



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

**EXTRACTO DEL ACTA ELECTRÓNICA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 31 DE JULIO DE 2024
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 7/2024**

En la Casa Consistorial del municipio de El Ejido, siendo las diez horas del día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, en primera convocatoria en el Salón de Plenos, concurren la relación de miembros que a continuación se indican, al objeto de celebrar la sesión ordinaria número 7/2024, que es presidida por su S. Sª el Alcalde, D. Francisco Góngora Cara, y dando fe del acto la Sra. Secretaria General Dª Gracia Mª Quero Martín.

Asisten los siguientes miembros de la Corporación:

GRUPO MUNICIPAL POPULAR (14)

D. Francisco Góngora Cara
D. José Francisco Rivera Callejón
Dña. María Delia Mira Martín
D. Alberto González López
Dña. María José Martín Ruiz
Dña. María Elena Gómez García
D. Manuel Martínez Molina
Dña. María Herminia Padial Martínez
D. José Javier Rodríguez Rodríguez
Dña. María Del Mar Martínez Martínez
D. Bernardo Robles Fuentes
D. Ángel Escobar Céspedes
Dña. Julia Ibáñez Martínez
D. David Fernández Barranco

GRUPO MUNICIPAL DE VOX (6)

Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
D. Juan José Bosquet Arias
Dña. Montserrat Cervantes Lloret
Dña. Ana Cristina López Fernández
D. Juan Antonio Prados Moreno
D. Francisco José Díaz Granados

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA (3).

D. José Miguel Alarcón Morales
D. Felipe Navarro Navarro
Dña. María Carmen Álamo Morante

CONCEJALES NO ADSCRITOS(2)

Dña. Araceli Sobrino Martínez
Dña. María Isabel Carrión Ramos

Asimismo, asiste el Sr. Interventor General Accidental **D. José Luís Navarro López.**

Durante la sesión se produjeron los siguientes incidentes:

A las 12:20 horas D. José Miguel Alarcón Morales abandona la sala cuando se está debatiendo el punto décimo tercero del orden del día, antes del comienzo de la votación y se incorpora a las 12:27 horas después de finalizar la misma.

Los puntos tratados en la sesión fueron los siguientes:

ÁREA DE REGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2024, Nº 5

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 26 DE JUNIO DE 2024, Nº 6

La Presidencia pregunta a los presentes si tienen alguna observación a dicha acta.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=2> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#), se producen por este orden:

-D. Francisco Góngora Cara

No haciéndose ninguna corrección al acta, la misma queda aprobada.

PUNTO Nº 3.- DACION DE CUENTAS DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024 DE DELEGACIÓN EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA PRESIDIR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DIA 20 DE JUNIO DE 2024.

La Secretaria da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2024 de delegación en primer Teniente de Alcalde para presidir la Junta de Gobierno Local del día 20 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 20 de junio de 2024 a las 09:00 horas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F."

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 4.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2024 DE DESIGNACIÓN DEL VOCAL DEL PP DE LA JUNTA LOCAL DE BALERMA A D. FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍN.

La Secretaria da cuentas del Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2024 de designación del vocal del PP de la Junta Local de Balerna a D. Francisco González Martín, del siguiente tenor literal:

"Visto que en fecha 27 de mayo de 2024 Doña Radu Melania Simona presenta escrito de dimisión de su cargo como Vocal de la Junta Local de Balerna.

*Visto que en fecha 29 de mayo de 2024 el Portavoz del Partido Popular, D. José Francisco Rivera Callejón, presenta escrito solicitando cambio de vocal, cuya designación corresponde a dicho grupo, en la Junta Local de Balerna, proponiendo a D. Francisco González Martín, con DNI número ***611.05*** en sustitución de Doña Radu Melania Simona que ha dimitido de su cargo.*

Visto que consta en el expediente certificado de empadronamiento de D. Francisco González Martín en el núcleo de Balerna.

Y visto Informe del Secretario General Accidental de fecha 24 de Junio de 2024 del siguiente tenor literal:

"Primero.- Con fecha 27 de mayo de 2024 Doña Radu Melania Simona presente escrito de dimisión de su cargo como Vocal de la Junta Local de Balerna.

*Segundo.- En fecha 29 de mayo de 2024 el Portavoz del Partido Popular, D. José Francisco Rivera Callejón, presenta escrito solicitando cambio de vocal, cuya designación corresponde a dicho grupo, en la Junta Local de Balerna, proponiendo a D. Francisco González Martín, con DNI número ***611.057** en sustitución de Doña Radu Melania Simona que ha dimitido de su cargo.*

Tercero.- Consta en el expediente certificado de empadronamiento de D. Francisco González Martín en el núcleo de Balerna.

FUNDAMENTOS

Primero.- El art. 13.3 del Reglamento Regulador de las Juntas Locales del municipio de El Ejido (BOP de Almería nº 65 de 3 de abril de 2012) dispone que en caso de producirse una vacante en algunas de las vocalías proclamará nuevo vocal de la misma formación política que propuso al vocal cesado, y el 12 c), dice que las personas propuestas para desempeñar el cargo de vocal de una Junta Local han de ser electores en esa misma circunscripción territorial y deben

reunir los mismos requisitos que la ley exige para ser elegible en las elecciones municipales, y es incompatible con el cargo de concejal, extremos todos ellos que concurren en dicha persona por haberlo comprobado consultando los archivos municipales, y que una vez comprobados dichos extremos, el Alcalde realizará su proclamación.

Dado que se tiene constancia fidedigna de la renuncia, que se ha presentado propuesta de nombramiento de vocal por parte del Grupo del Partido Popular y que la persona propuesta reúne los requisitos exigidos por el Reglamento regulador, el Sr. Alcalde Presidente puede designar al nuevo vocal.

*En consecuencia, se **PROPONE** que por el Sr. Alcalde se dicte el siguiente Decreto:*

*Primero.- Designar vocal de la Junta Local de Balerna a D. Francisco González Martín, con DNI número ***.611.057** en sustitución de Doña Radu Melania Simona.*

Segundo.- D. Francisco González Martín deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de Balerna.

Tercero.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

Cuarto.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Quinto.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de Balerna, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido."

VENGO EN ACORDAR

*Primero.- Designar vocal de la Junta Local de Balerna a D. Francisco González Martín, con DNI número ***611.057** en sustitución de Doña Radu Melania Simona.*

Segundo.- D. Francisco González Martín deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de Balerna.

Tercero.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

Cuarto.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación,



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Quinto.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de Balerma, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido."

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 5.- DACIÓN DE CUENTAS DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024 DE DELEGACIÓN EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA PRESIDIR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.

La Secretaria da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2024 de delegación en primer Teniente de Alcalde para presidir la Junta de Gobierno Local del día 27 de junio de 2024, del siguiente tenor literal:

"En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 27 de junio de 2024 a las 10:30 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F."

La Corporación queda enterada.

PUNTO N° 6.- DACION DE CUENTAS DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 03 DE JULIO DE 2024 DE DELEGACION EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA PRESIDIR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 04 DE JULIO DE 2024.

La Secretaria da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 03 de julio de 2024 de delegación en primer Teniente de Alcalde para presidir la Junta de Gobierno Local del día 04 de julio de 2024, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 04 de Julio de 2024 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada

PUNTO N° 7.- DACIÓN DE CUENTAS DEL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2024 DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EN PRIMER TENIENTE DE ALCALDE PARA PRESIDIR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 11 DE JULIO DE 2024.

La Secretaria da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2024 de delegación en primer Teniente de Alcalde para presidir la Junta de Gobierno Local del día 11 de julio de 2024, del siguiente tenor literal:

“En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en conferir expresa delegación, conforme al artículo 47.1 del R.D. 2568/86, en mi ausencia y en estos términos en el Primer Teniente de Alcalde D. José Francisco Rivera Callejón, para presidir:

PRIMERO.-La Junta de Gobierno Local a celebrar el día 11 de Julio de 2024 a las 09:00 horas.

SEGUNDO.- No podrá delegarse por el Teniente de Alcalde sustituto las presentes competencias que en él se delegan, conforme a los artículos 9.5, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 117, del R.O.F.

TERCERO. Las actuaciones del Teniente de Alcalde Delegado indicarán al pie de firma que se dictan por delegación de la Alcaldía.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CUARTO. La presente delegación no requiere aceptación por parte del Teniente de Alcalde Delegado, al constituir la sustitución una obligación propia e inherente al cargo de Teniente de Alcalde, no siendo aplicable, consecuentemente, el artículo 114.1, del R.O.F.

QUINTO.- La delegación surte efectos en la fecha de sustitución indicada, se publicará en el B.O.P. y Tablón de Anuncios y se dará cuenta al Pleno, conforme a los artículos 47.2. y 44, del R.O.F.”

La Corporación queda enterada

PUNTO Nº 8.- DACION DE CUENTAS DEL DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 2024 DE DESIGNACIÓN VOCAL DE LA JUNTA LOCAL DE SAN AGUSTÍN

La Secretaria da cuenta del Decreto de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2024 de designación de vocal de la Junta Local de San Agustín, del siguiente tenor literal:

“Visto que en el Pleno Extraordinario de la Junta Local de San Agustín celebrado el día 11 de julio de 2024, Doña Aurora Amador Moreno presentó su renuncia a su cargo como Presidenta y Vocal de la Junta Local, aceptándose dicha renuncia por el Pleno.

Visto que en fecha 15 de Julio de 2024 el Portavoz del Partido Popular, D. José Francisco Rivera Callejón, presenta escrito solicitando cambio de vocal, cuya designación corresponde a dicho grupo, en la Junta Local de San Agustín, proponiendo a D^a Carmen María Baños Martín, con DNI número ***033.64** en sustitución de Doña Aurora Amador Moreno, que ha dimitido de su cargo.

Visto que consta en el expediente certificado de empadronamiento de D^a Carmen María Baños Martín en el núcleo de San Agustín.

Y visto Informe emitido en fecha 15 de julio de 2024 por la Secretaría General del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Primero.- En el Pleno Extraordinario de la Junta Local de San Agustín celebrado el día 11 de julio de 2024, Doña Aurora Amador Moreno presentó su renuncia a su cargo como Presidenta y Vocal de la Junta Local, aceptándose dicha renuncia por el Pleno.

Segundo.- En fecha 15 de Julio de 2024 el Portavoz del Partido Popular, D. José Francisco Rivera Callejón, presenta escrito solicitando cambio de vocal, cuya designación corresponde a dicho grupo, en la Junta Local de San Agustín, proponiendo a D^a Carmen María Baños Martín, con DNI número ***33.64** en sustitución de Doña Aurora Amador Moreno, que ha dimitido de su cargo.

Tercero.- Consta en el expediente certificado de empadronamiento de D^a Carmen María Baños Martín en el núcleo de San Agustín.

FUNDAMENTOS

Primero.- El art. 13.3 del Reglamento Regulador de las Juntas Locales del municipio de El Ejido (BOP de Almería nº 65 de 3 de abril de 2012) dispone que en caso de producirse una vacante en algunas de las vocalías proclamará nuevo vocal de la misma formación política que propuso al vocal cesado, y el 12 c), dice que las personas propuestas para desempeñar el cargo de vocal de una Junta Local han de ser electores en esa misma circunscripción territorial y deben reunir los mismos requisitos que la ley exige para ser elegible en las elecciones municipales, y es incompatible con el cargo de concejal, extremos todos ellos que concurren en

dicha persona por haberlo comprobado consultando los archivos municipales, y que una vez comprobados dichos extremos, el Alcalde realizará su proclamación.

Segundo.- A su vez, dado que el vocal que ha dimitido tiene la condición de Presidente de la Junta Local de San Agustín debe tenerse en cuenta lo que se establece para su suplencia y sustitución en dicho Reglamento Regulador.

El artículo 22.3 dispone que “En caso de vacante de la presidencia de la junta local por renuncia de su titular, fallecimiento, sentencia firme o pérdida de su condición de vocal, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo presidente de la junta local se celebrará dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el pleno de la junta local, al momento del fallecimiento, a la notificación de la sentencia o a la pérdida de su condición de vocal, según el caso.” Y su apartado cuarto indica que en los supuestos distintos a los previstos en el artículo 19 de este reglamento (moción de censura), la vacante en la presidencia de la junta local se resolverá conforme a lo previsto en su artículo 17. A tal efecto, una vez se haya tenido constancia fehaciente de dicha vacante, el alcalde, de acuerdo con el orden de suplencia comunicado en su momento, proclamará un nuevo vocal de la misma formación política que propuso al presidente de la junta local”

Dado que se tiene constancia fidedigna de la renuncia, que se ha presentado propuesta de nombramiento de vocal por parte del Grupo del Partido Popular y que la persona propuesta reúne los requisitos exigidos por el Reglamento regulador, el Sr. Alcalde Presidente puede designar al nuevo vocal.

Realizada esta designación deberá convocarse, en el plazo de diez días a contar desde la aceptación de la renuncia por el pleno de la junta local (20 de mayo de 2024), sesión extraordinaria para la elección de un nuevo presidente de la junta local, debiendo en la misma sesión y con carácter previo a la elección de presidente, tomar posesión de su cargo el vocal designado.

Esta sesión se celebrará en los términos previstos en los artículos 16 y 17 del Reglamento regulador.

En consecuencia, se **PROPONE** que por el Sr. Alcalde se dicte el siguiente Decreto:

Primero.- Designar vocal de la Junta Local de San Agustín a D^a Carmen María Baños Martín, con DNI número *** 33.64** en sustitución de Doña Aurora Amador Moreno, por motivos personales debidamente acreditados.

Segundo.- D^a Carmen María Baños Martín, deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de San Agustín.

Tercero.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

Cuarto.- En el plazo de diez días a contar desde el 11 de julio de 2024 procederé a convocar sesión extraordinaria para la toma de posesión del cargo del nuevo vocal designado así como para la elección del nuevo presidente de la Junta Local de San Agustín.

Quinto.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Sexto.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de San Agustín, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido.”

VENGO EN ACORDAR

PRIMERO.- Designar vocal de la Junta Local de San Agustín a D^a Carmen María Baños Martín, con DNI número ***33.64** en sustitución de Doña Aurora Amador Moreno, por motivos personales debidamente acreditados.

SEGUNDO.- D^a Carmen María Baños Martín, deberá prestar juramento o promesa de su cargo en sesión de la Junta Local de San Agustín.

TERCERO.- Dese cuenta del Decreto en la próxima sesión que celebre la Corporación Municipal.

CUARTO.- En el plazo de diez días a contar desde el 11 de julio de 2024 procederé a convocar sesión extraordinaria para la toma de posesión del cargo del nuevo vocal designado así como para la elección del nuevo presidente de la Junta Local de San Agustín.

QUINTO.- Notificar esta resolución, que pone fin a la vía administrativa a los interesados haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo de Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. No obstante lo anterior, con carácter potestativo y previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo podrá interponer potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

SEXTO.- Expídase certificación de este acuerdo para su remisión a la Junta Local de San Agustín, al Jefe de Gestión de Población, a la Intervención y a la Jefa de la Sección de Personal del Ayuntamiento de El Ejido.”

La Corporación queda enterada.

PUNTO Nº 9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE MOCIÓN CONJUNTA PARTIDO POPULAR Y VOX RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO AL PROTOCOLO AGENTE TUTOR.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da lectura al texto de la moción presentada, que es del siguiente tenor:

“ACORDAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO AL PROTOCOLO AGENTE TUTOR EN COLABORACION CON LOS CENTROS ESCOLARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ciberacoso, las situaciones de bullying escolar, el uso excesivo de pantallas o el absentismo son problemas a los que los centros educativos de nuestro municipio se enfrentan como en el resto del territorio nacional. Estas situaciones pueden ser desencadenantes entre los jóvenes de situaciones de depresión, desamparo o dependencia de las nuevas tecnologías y sustancias. La Educación es una responsabilidad de toda la sociedad y en esa tarea debemos trabajar todos en estrecha colaboración para hacer de los alumnos futuros ciudadanos capaces de reflexionar, elegir y, en definitiva, ser más libres.

Todas las administraciones, según su grado competencial, tienen un gran compromiso en este objetivo. Los ayuntamientos, en este sentido, son la administración más cercana y, por ello, tiene más cerca la necesidad de sus vecinos y es la respuesta más inmediata.

En este sentido, diferentes ayuntamientos de todo el territorio nacional se han adherido al llamado ‘Protocolo marco del programa Agente Tutor’, elaborado en el marco del Convenio de colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Se trata de un servicio ofrecido desde el área de la policía local que está especializado en la promoción del respeto de los derechos de la infancia, el ámbito de la protección del menor y la prevención en el entorno escolar.

El papel de este profesional se centra en actuar a nivel local y garantizar el bienestar de los menores de edad. Para ello, trabaja en estrecha colaboración con los centros educativos, otros organismos y familias con el objetivo de prevenir situaciones que puedan prevenir un riesgo para su salud y seguridad.

Los llamados ‘agentes tutores’ atienden a niños y adolescentes, que se encuentran en situaciones de abuso, desamparo e inestabilidad en su entorno escolar y social para que puedan desarrollarse plenamente. Todo esto sin perder la condición de agente de autoridad y todo lo que representa.

Entre sus funciones se encuentran: actuar en caso de absentismo escolar; detectar e intervenir con menores de edad sin escolarizar e informar a los servicios sociales de atención



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

primaria; vigilar y actuar a petición de los centros ante conductas de riesgo y poner especial atención al acoso escolar y a los abusos sexuales a menores; realizar charlas informativas, preventivas y orientativas dentro de las aulas en cuanto a temas de interés general para los alumnos; mejorar la seguridad vial en las zonas escolares; controlar, vigilar y prestar atención a las víctimas menores de edad relacionadas con las nuevas tecnologías de comunicación como las redes sociales e internet. Este programa ya se ha implantado con éxito en lugares como Madrid, Murcia, Islas Baleares o Vitoria.

Entre sus beneficios se encuentran velar por el bienestar de los menores, mejorar sus relaciones y fomentar las relaciones constructivas centradas en el estudio y colaboración; favorecer la atención temprana y la prevención de conflictos; facilitar las actuaciones rápidas cuando ocurra algún problema; detectar las víctimas menores de edad y atenderlas cuanto antes, darles ayuda, asesoramiento y garantizar su intimidad y anonimato.

En base a lo anteriormente expuesto, se somete al Pleno de la Corporación, para su debate y aprobación, en su caso, las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1º) Instar al Pleno para que acuerde la adhesión del Ayuntamiento de El Ejido al **Protocolo Marco del Programa Agente Tutor**, elaborado en el marco del Convenio de colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), aceptando todas las bases y condiciones del Protocolo, ofreciendo así un servicio especializado de la Policía Local en colaboración con los centros educativos en la vigilancia y control del bienestar de los menores.

2º) Que el puesto de **Agente Tutor** es susceptible de cobertura por funcionarios de la Policía Local en segunda actividad, por lo que creará dicho puesto en la RPT del Ayuntamiento de El Ejido.

3º) Que el acuerdo de adhesión al Protocolo Marco del Programa Agente Tutor se formalizará en el momento que cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local pase a la situación de segunda actividad ocupando el puesto de **Agente Tutor**."

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Instar al Pleno para que acuerde la adhesión del Ayuntamiento de El Ejido al **Protocolo Marco del Programa Agente Tutor**, elaborado en el marco del Convenio de colaboración entre la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), aceptando todas las bases y condiciones del Protocolo, ofreciendo así un servicio especializado de la Policía Local en colaboración con los centros educativos en la vigilancia y control del bienestar de los menores.

SEGUNDO.- Que el puesto de **Agente Tutor** es susceptible de cobertura por funcionarios de la Policía Local en segunda actividad, por lo que creará dicho puesto en la RPT del Ayuntamiento de El Ejido.

TERCERO.- Que el acuerdo de adhesión al Protocolo Marco del Programa Agente Tutor se formalizará en el momento que cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local pase a la situación de segunda actividad ocupando el puesto de **Agente Tutor**."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=9> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Javier Rodríguez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan Antonio Prados Moreno
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara

Tras las intervenciones, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y 2 votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE MOCIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL CUERPO DE SEGURIDAD RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura a la enmienda presentada por el grupo PP al dictamen de la Comisión sobre la moción del grupo municipal VOX para El Estudio de la puesta en marcha del cuerpo de seguridad rural en el Municipio de El Ejido, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ENMIENDA DE ADICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA “EL ESTUDIO DE LA PUESTA EN MARCHA DEL CUERPO DE SEGURIDAD RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL EJIDO”.

Se propone la adición a la parte dispositiva de la moción, la adopción del siguiente acuerdo:

2. Exigir al Gobierno de España, al Ministerio del Interior y al Subdelegado del Gobierno en la Provincia de Almería, que dote de más medios tanto humanos como materiales al puesto de mando de la Guardia Civil de El Ejido.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=enmienda> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

-Francisco Góngora Cara



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Tras la intervención la Corporación Municipal con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y 2 votos en contra correspondientes a la Concejalas no adscritas, aprueba la enmienda anteriormente trascrita.

A continuación, la Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da lectura al texto de la moción presentada, que es del siguiente tenor:

“Moción para el estudio de la puesta en marcha del cuerpo de seguridad rural en el municipio de El Ejido “La seguridad es fundamental para que la España Rural sea la España de las oportunidades”. Esta frase fue el resumen del acto que la FEMP llevo a cabo hace dos años, que bajo el título de ‘Seguridad en el mundo rural’, abordó desde diferentes perspectivas la seguridad en los entornos rurales. En aquella jornada, la directora de la Guardia Civil presentó lo que dio en llamar ‘Plan de Seguridad Rural’.

Entre las medidas destacadas de aquel ‘Plan de Seguridad Rural’ había una, en concreto, que se explicó entonces como “refuerzo de la respuesta especializada de la Guardia Civil a nivel territorial con los equipos ROCA para prevenir robos en el campo”, pero que no terminó de llevarse a cabo.

Hace casi 14 años ya se hablaba, en las Juntas Locales de Seguridad celebradas en nuestro municipio, de la inseguridad en la zona rural. Incluso ya entonces se decidió crear una Comisión Técnica centrada en el campo. En aquella Junta de Seguridad se ponía el énfasis en la latente inseguridad en las zonas de producción hortícola de nuestro municipio.

Los agricultores ejidenses llevan ya bastante tiempo sufriendo de manera repetida continuos robos en sus explotaciones que, desgraciadamente para nuestra población, se han convertido en constante noticias y en una problemática denunciada de forma continua por las organizaciones agrarias.

Tanto fue así, que la propia Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas (COAG) llegó a solicitar más efectivos de la Guardia Civil, al entender que no era suficientes por el continuo incremento de los delitos.

Delitos que se cometen con violencia, butrones, destrozos en la instalación agrícola y sustracción de todo tipo de material agrícola y enseres propios de la actividad. Sin embargo, el puesto de la Guardia Civil cuenta con apenas 60 efectivos, una cifra que se manifiesta insuficiente en si misma.

Por dicho motivo, es necesaria la implantación de un cuerpo de seguridad rural que esté gestionado por el Ayuntamiento de El Ejido y en colaboración con la guardia civil.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Que el Ayuntamiento de El Ejido lleve a cabo el estudio necesario para la puesta en funcionamiento de un cuerpo de seguridad rural en nuestro municipio, acorde a la legislación que regula dicha figura.”

La Comisión, con la abstención correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, a los dos concejales del Grupo PSOE y de la Concejala no adscrita y el voto a favor de los concejales del Grupo VOX, dictamina favorablemente, la adopción por el Pleno del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Ejido lleve a cabo el estudio necesario para la puesta en funcionamiento de un cuerpo de seguridad rural en nuestro municipio, acorde a la legislación que regula dicha figura.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=10> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Manuel Martínez Molina**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Manuel Martínez Molina**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Tras la intervención la Corporación Municipal con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX y cinco abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de El Ejido lleve a cabo el estudio necesario para la puesta en funcionamiento de un cuerpo de seguridad rural en nuestro municipio, acorde a la legislación que regula dicha figura.”



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

SEGUNDO.- Exigir al Gobierno de España, al Ministerio del Interior y al Subdelegado del Gobierno en la Provincia de Almería, que dote de más medios tanto humanos como materiales al puesto de mando de la Guardia Civil de El Ejido.

PUNTO Nº 11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE MOCIÓN PP QUEJA FORMAL DE LA CORPORACION ANTE EL MITECO POR LA NEGATIVA A REMITIR EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y LOS DATOS TÉCNICOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTAN LAS MISMAS.

La Secretaria da lectura a la enmienda presentada por el grupo PSOE al Dictamen sobre la Moción del PP relativa a queja formal de la corporación ante el MITECO por la negativa a remitir el estudio de alternativas y los datos técnicos en los que se fundamentan las mismas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Suprimir los párrafos 3 y 6 de la moción.

-Modificar el punto en el que se solicita la implantación de sacos geotex,les por "Solicitar al MITECO y la Dirección General de Costas proceder de manera urgente ante la situación de la playa de Balerna"

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=Enmienda> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- D. David Fernández Barranco
- D. Francisco Góngora Cara
- D. Juan José Bosquet Arias
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. David Fernández Barranco
- D. Francisco Góngora Cara

Tras la intervención, el Pleno de la Corporación Municipal, con veinte votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX y 5 votos a favor correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, no aprueba la enmienda anteriormente transcrita.

A continuación, la Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da lectura al texto de la moción presentada, que es del siguiente tenor:

“La situación de deterioro y regresión que padece la playa de Balerma es algo conocido tanto dentro del municipio de El Ejido como fuera del mismo. Las reivindicaciones tanto Institucionales por parte de esta Corporación municipal, como por los colectivos sociales, llevan años elevando propuestas y peticiones para que por parte de la Administración del Estado y por parte del Gobierno de España se adopten las actuaciones necesarias para tornar la degradación que presenta hoy el litoral balermero.

El hartazgo se denota ya en la población local ante el transcurso de más de 5 años, en los que hasta la fecha solo se han realizado aportaciones de arena que en ocasiones no llegan a durar ni una semana en la playa.

Los informes técnicos elaborados por este Ayuntamiento han demostrado que hay puntos de la costa de Balerma en los que se han perdido más de 25m de anchura de playa; y de igual forma se han planteado por la Alcaldía acciones transitorias como son los geotextiles, que al menos frenen y retengan los sedimentos aportados en tanto llega una obra de estabilización estructural por parte del órgano competente. Existe incluso el compromiso del Ayuntamiento, de la Diputación Provincial de Almería y del Presidente de la Junta de Andalucía, en colaborar si es necesario, mediante cualquier instrumento interadministrativo, con fondos económicos para que se implemente en Balerma una actuación que garantice la estabilidad de sus playas.

Entre julio y septiembre de 2022 el MITECO a través de la Dirección General de la Costa y el Mar licitaba dos contratos para el desarrollo de estudios y redacción de proyecto por un importe aproximado de 1 millón de euros. Estos trabajos de asistencia técnica tenían por objeto localizar bancos de arenas del fondo marino en cantidad necesaria para regenerar la playa de Balerma y por otro lado, redactar un estudio de alternativas para seleccionar una solución sobre la que elaborar un proyecto de actuación que permita recuperar ambientalmente el litoral de la localidad. Todo ello basado en el resultado de las Estrategias Marinas para la protección de la costa, redactadas a final de 2021, en la que se incluía el litoral de la provincia de Almería, que reconocía la situación del tramo que ocupa desde la desembocadura de la rambla de Balanegra hasta la rambla de Balerma como zona de intervención prioritaria a corto plazo y la implementación recomendada de estructuras de estabilización para dicho tramo costero.

Desde entonces se han sucedido reuniones de trabajo con la Subdelegación del Gobierno en Almería y el Servicio provincial de Costas, en las que por parte del equipo de gobierno municipal se han respetado los tiempos dentro de la lealtad institucional que se debe entre Administraciones. Pero este respeto no ha sido mutuo ni recíproco, dado que hasta en tres ocasiones se ha solicitado por el Ayuntamiento ser recibidos en Madrid por parte de la entonces Ministra, D^a. Teresa Ribera o por la Directora General de la Costa o por el Secretario de Estado de Medio Ambiente, Sr. Hugo Morán, sin recibir respuesta a dichas peticiones. Una



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

falta de empatía total hacia un problema que nos afecta como municipio en distintas e importantes vertientes como son la social, económica, agrícola o turística, entre otras.

Más allá de observar una implicación política por parte de los representantes del ejecutivo de España en la provincia, como es el caso del Subdelegado del Gobierno en Almería, Sr. José María Martín, presenciamos un encubrimiento a los retrasos e incumplimientos que el MITECO y sus responsables concatenan de forma persistente, alargando en el tiempo una respuesta que ya es urgente. Sirva como ejemplo la nula respuesta a las distintas mociones acordadas por este Pleno sobre la necesaria actuación por vía urgente en las playas de Balerna, o la última propuesta de valorar acordar la exención de declaración de evaluación ambiental o su sustitución por otro trámite más ágil que no retrase una pronta intervención en la costa balnera. Incluso hemos presenciado atónitos, como se ha faltado a la verdad, manteniendo que ya había un proyecto cuando realmente se ha confirmado por escrito por parte del Gobierno al Congreso de los Diputados que dicho proyecto no está elaborado. O la manifiesta falta de transparencia en remitir a este Ayuntamiento el estudio de alternativas para poder contrastar los datos con una consultora especialista en dinámica litoral.

Por ello solicito al Pleno que adopte el siguiente ACUERDO:

1º. Presentar una queja formal por parte de la Corporación Municipal ante el MITECO por la negativa a remitir el estudio de alternativas y los datos técnicos en los que se fundamentan las mismas.

2º. Solicitar al Subdelegado del Gobierno en Almería, la defensa de los intereses del municipio de El Ejido desde su cargo, gestionando una reunión Directora General de la Costa y el Mar Dª. Ana María Oñoro Valenciano, y asistir acompañado a la misma de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Ejido junto al resto de portavoces de los grupos municipales de esta Corporación.

3º. Solicitar que se vuelva a valorar la opción propuesta por este Ayuntamiento para uso de Geotextiles como medida transitoria a una actuación definitiva para frenar y retener los sedimentos aportados."

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo VOX, el voto en contra correspondiente a los dos concejales del Grupo PSOE y una abstención correspondiente a la Concejala no adscrita, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Presentar una queja formal por parte de la Corporación Municipal ante el MITECO por la negativa a remitir el estudio de alternativas y los datos técnicos en los que se fundamentan las mismas.

SEGUNDO.- Solicitar al Subdelegado del Gobierno en Almería, la defensa de los intereses del municipio de El Ejido desde su cargo, gestionando una reunión Directora General de la Costa y el Mar Dª. Ana María Oñoro Valenciano, y asistir acompañado a la misma de la Alcaldía del Ayuntamiento de El Ejido junto al resto de portavoces de los grupos municipales de esta Corporación.

TERCERO.- Solicitar que se vuelva a valorar la opción propuesta por este Ayuntamiento para uso de Geotextiles como medida transitoria a una actuación definitiva para frenar y retener los sedimentos aportados.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=11> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

-D. José Miguel Alarcón Morales

Tras la intervención, el Pleno de la Corporación Municipal con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX y cinco votos en contra correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE MOCION DEL PP POR UN MODELO DE INMIGRACIÓN LEGAL, ORDENADA Y AJUSTADA A LA EMPLEABILIDAD Y CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO.

La Secretaria da lectura a la enmienda presentada por el grupo VOX a la Moción del PP relativa a un modelo de inmigración legal, ordenada y ajustada a la empleabilidad y capacidad de acogida del territorio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ENMIENDA A LA MOCIÓN POR UN MODELO DE INMIGRACIÓN LEGAL, ORDENADA Y AJUSTADA A LA EMPLEABILIDAD Y CAPACIDAD DE ACOGIDA EN EL TERRITORIO QUE PRESENTA EN GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

En referencia a la moción por un modelo de inmigración legal, ordenada y ajustada a la empleabilidad y capacidad de acogida en el territorio que presenta el grupo popular en el Ayuntamiento de El Ejido, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la siguiente enmienda a la parte dispositiva:

- *Rechazar la propuesta de reparto de menores extranjeros no acompañados (MENAS) promovida por el Gobierno de España en el marco de la Conferencia Sectorial del 18 de julio y exigir medidas alternativas que prioricen la seguridad ciudadana y la implementación de un plan efectivo de repatriación de los menores extranjeros no acompañados con sus padres en sus países de origen.*
- *Proceder a tramitar de forma preferente y urgente la inmediata expulsión de todos los inmigrantes que accedan ilegalmente a nuestra nación, así como de aquellos inmigrantes legales que cometan delitos graves o hagan del delito leve su forma de vida.*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- *Acabar con las políticas de efecto llamada que han llevado a miles de personas a jugarse la vida, y perderla trágicamente en demasiados casos, como consecuencia de las falsas promesas de un futuro mejor en Europa.*
- *Que todas las administraciones públicas trasladen el mensaje claro de que cualquier inmigrante que entre de manera ilegal en España nunca podrá regularizar su situación en nuestro país ni recibir ningún tipo de ayuda pública.*
- *Suprimir toda ayuda y beneficio social a los inmigrantes ilegales que han entrado a nuestra nación vulnerando las leyes españolas y comunitarias, a excepción de las ayudas humanitarias que precisen hasta la devolución a sus países de origen.*
- *Tomar todas las medidas necesarias para proceder al cierre de los centros de MENAS que crean inseguridad en nuestras calles, empezando por los más conflictivos. Todos los menores extranjeros deben ser repatriados con sus padres a sus países de origen de forma inmediata. Hasta lograr su cierre, procuraremos las medidas e infraestructuras necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores de estos centros, la existencia de espacio suficiente y la seguridad de los vecindarios aledaños.*
- *Suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos inmigratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.*
- *Que en todos los municipios de España se inicien los estudios y trámites necesarios para la elaboración y aprobación de una Ordenanza reguladora del procedimiento sancionador para los incumplimientos de la ciudadanía en relación a sus obligaciones con el Padrón Municipal con el fin de que los inmigrantes ilegales no puedan empadronarse.*
- *Poner todos los medios necesarios para no habilitar ninguna partida presupuestaria destinada al objeto de la reubicación de inmigrantes ilegales a nuestra región/municipio."*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=Enmienda> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara

Tras la intervención, el Pleno de la Corporación Municipal, con diecinueve votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas y seis votos a favor

correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, no aprueba la enmienda anteriormente transcrita.

A continuación, la Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024 del siguiente tenor:

“Sometida a votación la especial declaración de urgencia del punto, como preceptúan los artículos 83 en relación con el 138 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta es aprobada por unanimidad, y en consecuencia, con el quórum de mayoría absoluta legal de los miembros de la Comisión, por lo que se procede a entrar en el debate del punto.

La Secretaria da lectura al texto de la moción presentada, que es del siguiente tenor:

“MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO POR UN MODELO DE INMIGRACIÓN LEGAL, ORDENADA Y AJUSTADA A LA EMPLEABILIDAD Y CAPACIDAD DE ACOGIDA DEL TERRITORIO

El Ejido es uno de los municipios con una de las más altas tasas de presión migratoria de toda España. Tiene una población de más de 90.000 habitantes, de los que 29.100 son extranjeros, un 32.5% de la población, y una estimación de una bolsa de más de 4.000 inmigrantes en situación irregular permanente. Es decir, que una de cada tres personas que viven en El Ejido es extranjera, y hay núcleos con más del 60% de población inmigrante.

El Ejido con 27 kilómetros de costa es puerta de entrada de la inmigración ilegal con mafias que trafican con seres humanos y actúan de un tiempo a esta parte casi con total impunidad con las llamadas ‘narcolanchas exprés’. A lo que hay que sumar la falta de efectivos y medios humanos y materiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para hacer frente a la inmigración ilegal, especialmente Guardia Civil.

La sociedad ejidense es emprendedora, trabajadora y solidaria. Es una sociedad que apuesta por la convivencia, por la legalidad, por el orden público y también por la cohesión social. Una sociedad que es muy consciente de que uno de los grandes retos que tiene por delante es, precisamente, la integración y la prosperidad de la población inmigrante que viene de países del Tercer Mundo, especialmente de África.

El Ayuntamiento de El Ejido desarrolla distintos ejes de trabajo orientados a favorecer la integración y la convivencia; programas muy transversales y consejos municipales, contando con la colaboración público-privada, entre Ayuntamiento, asociaciones, colectivos y empresas desde una visión muy trasversal.

Es indiscutible que gracias el modelo de producción hortofrutícola y la agroindustria del municipio, especialmente, decenas de miles de familias han encontrado un puesto de trabajo y una oportunidad para prosperar. Trabajamos con personas y familias que llevan muchos años en El Ejido, que han progresado y siguen progresando social, cultural y económicamente.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Sin embargo, el Gobierno central demuestra un interés ajeno una ordenación de la políticas migratorias conforme a la legalidad vigente en nuestro país, con una falta de medios y de toma de decisiones preocupante, que además, generan un claro efecto llamada, habiendo frenado drásticamente los expedientes de expulsión que mandata nuestro ordenamiento jurídico, todo ello con claros prejuicios ideológicos.

En ese sentido, la decisión del Gobierno de trasladar continuamente a nuestra provincia así como alojar en Hoteles, en un municipio y una provincia con una altísima presión migratoria, a inmigrantes procedentes de Canarias, colaborando activamente en dirigir esos flujos de inmigración ilegal hacia nuestra provincia, va en sentido totalmente contrario a todo ese trabajo transversal y al esfuerzo que la sociedad almeriense y ejidense en su conjunto está realizando desde hace años, a pesar de las enormes dificultades en lo referente a la dimensión de determinados servicios públicos que se ven desbordados, y la falta de solidaridad presupuestaria para con estos territorios.

El Gobierno de España debe de hacer cumplir la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. La Ley de Extranjería establece que corresponde al Gobierno la definición, la planificación, regulación y desarrollo de la política de inmigración. La inmigración debe permitir a una persona acceder legalmente a nuestro país para desarrollar una tarea profesional o empresarial y poder garantizarse una vida digna con acceso a los recursos básicos. La gestión efectiva de los flujos migratorios debe, por tanto, atender a la empleabilidad y la capacidad de acogida de un territorio.

Sin embargo, la política de inmigración del Gobierno de España es errática, no atiende ni a la legalidad ni al interés general de nuestro país, provoca un efecto llamada en lugar de apostar por una migración ordenada.

*El artículo 2 bis apartado 3 de la propia Ley orgánica 4/2000 establece que **"El Estado garantizará el principio de solidaridad, consagrado en la Constitución, atendiendo a las especiales circunstancias de aquellos territorios en los que los flujos migratorios tengan una especial incidencia"**.*

*Por todo lo anteriormente expuesto **SOLICITAMOS** al Gobierno de España:*

- Que cumpla la Ley de Extranjería y se comprometa a frenar la inmigración ilegal y a tramitar los expedientes de expulsión de quienes han llegado a nuestras costas de manera irregular.*
- Que cumpla con el principio constitucional de solidaridad con El Ejido y la provincia de Almería, por ser una zona que cuenta con una mayor presión migratoria y que precisa de un mayor nivel de inversión para afrontar planes transversales, infraestructuras, seguridad, comunicaciones, sanidad, educación y servicios.*
- Que apueste por un modelo de inmigración legal, ordenada, sin marginalidades, atendiendo a la empleabilidad y capacidad de acogida de nuestro territorio.*
- Que deje de convertir los hoteles en centros de internamiento de puertas abiertas.*
- Asimismo, trasladar esta moción a la Consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad de la Junta de Andalucía el presente acuerdo para que sea tenido en cuenta a los efectos oportunos desde el gobierno andaluz, especialmente desde el punto de vista*

asistencial, urbanístico, educativo y sanitario, reclamando del gobierno de España mayor financiación para estos territorios atendiendo al artículo 2 bis apto 3 de la ley 4/2000, y aplique igualmente ese principio de solidaridad en sus propios presupuestos.”

La Comisión, con el voto a a favor, correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, dos votos en contra correspondientes a los dos concejales del Grupo PSOE y tres abstenciones correspondientes a los dos concejales del Grupo VOX y a la Concejala no adscrita, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar al Gobierno de España que cumpla la Ley de Extranjería y se comprometa a frenar la inmigración ilegal y a tramitar los expedientes de expulsión de quienes han llegado a nuestras costas de manera irregular.

SEGUNDO.-Solicitar al Gobierno de España que cumpla con el principio constitucional de solidaridad con El Ejido y la provincia de Almería, por ser una zona que cuenta con una mayor presión migratoria y que precisa de un mayor nivel de inversión para afrontar planes transversales, infraestructuras, seguridad, comunicaciones, sanidad, educación y servicios.

TERCERO.- Solicitar al Gobierno de España que apueste por un modelo de inmigración legal, ordenada, sin marginalidades, atendiendo a la empleabilidad y capacidad de acogida de nuestro territorio.

CUARTO.- Solicitar al Gobierno de España que deje de convertir los hoteles en centros de internamiento de puertas abiertas.

QUINTO.-Dar traslado de esta moción a la Consejería de inclusión social, juventud, familias e igualdad de la Junta de Andalucía el presente acuerdo para que sea tenido en cuenta a los efectos oportunos desde el gobierno andaluz, especialmente desde el punto de vista asistencial, urbanístico, educativo y sanitario, reclamando del gobierno de España mayor financiación para estos territorios atendiendo al artículo 2 bis apto 3 de la ley 4/2000, y aplique igualmente ese principio de solidaridad en sus propios presupuestos.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=12> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llorca**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llorca**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llorca**



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Montserrat Cervantes Llor
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Montserrat Cervantes Llor
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara

Tras la intervención la Corporación Municipal con catorce votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal PP, seis abstenciones correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX y cinco votos en contra correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE DESESTIMAR LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR D. JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ AL DECRETO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, SOBRE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ SERENÍ, 8, ENSENADA SAN MIGUEL (EL EJIDO) Y DECLARAR LESIVO PARA EL INTERÉS PÚBLICO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, EN CONCRETO BAJO EL PUNTO U7.- “APROBACIÓN SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ SERENÍ, 8, ENSENADA DE SAN MIGUEL, EL EJIDO, SOLICITADA POR JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ”.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024, del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Primero.- *A los efectos de resolver las alegaciones planteadas es preciso volver sobre los antecedentes del expediente de declaración de lesividad, ya que a todos ellos se hace referencia en el escrito de alegaciones.*

Así, recordamos que con fecha 4 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó, a la vista del procedimiento instruido en el expediente 169/2020, otorgar a JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ licencia al PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN

PARCELA M-1-4 DEL OE-4-SM y con fecha 28 de octubre de 2021 la Junta de Gobierno Local, a la vista de la documentación del expediente 75/2021, autoriza el inicio de las obras para las que se había otorgado licencia.

Segundo.- *Iniciadas las obras, en la unidad de disciplina urbanística se tramitó un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (exp. 778/2021/A), cuyo objeto fue la vivienda respecto de la que fue otorgada la licencia a la que antes se ha hecho mención. El origen de este expediente estuvo en la ejecución de obras no amparadas en la licencia de obras concedida, consistentes en la ampliación que se efectuó de la planta sótano ocupando la zona de retranqueo de la parcela en una superficie de 105 m², resultando dicha ampliación incompatible con la ordenación urbanística, como indicaba el informe técnico municipal de fecha 16/3/2022, y ello por superar la ocupación máxima de la planta sótano asignada a la parcela M1.4 por el Plan Parcial OE-4-SM, y por no cumplir los retranqueos de 3 metros, produciéndose una vulneración de los artículos 3.3.6 (Ocupación) y 3.4.10 (Planta sótano) de las Ordenanzas del PGOU, y un incumplimiento de la innovación nº 18 de la modificación del PGOU donde se establece los criterios de ordenación de la parcela M1.4 y la exigencia de respetar un mínimo de retranqueo a medianeras y vía pública de 3 metros.*

*Este procedimiento de restablecimiento de legalidad urbanística concluyó con el Decreto del Concejal delegado de fecha 14 de septiembre de 2022 en el que se ordena “a D. JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ y D^a. MARÍA GÁDOR IGLESIAS SEVILLA con relación al inmueble ubicado en c/ 2M.1.4 del SUMPA-4-SM, de Almerimar (referencia catastral nº ****), que conforme indica el informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 16/03/2022, proceda a la demolición de las obras realizadas de ampliación en la planta sótano por la zona de retranqueo en la parte sur y oeste de la parcela, así como a la retirada de escombros que se produzcan en estas operaciones, dado el carácter no legalizable de dichas obras, pues la ampliación del sótano resulta incompatible con el PGOU vigente por superar la ocupación asignada a la parcela e incumplir el retranqueo, con incumplimiento de los siguientes artículos de las Ordenanzas del PGOU vigente: 2.3.3 (Obras en los edificios); 3.3.6 (Ocupación); y 3.4.10 (Planta sótano).”*

Este acto fue objeto de recurso potestativo de reposición resuelto mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2023, en el que se estimaba parcialmente las alegaciones realizadas por los interesados. Así el mismo resolvía “2º.- Ordenar a D. JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ y D^a. MARÍA GÁDOR IGLESIAS SEVILLA con relación al inmueble ubicado en M 1. 4 del SUMPA-4-SM, de Almerimar (referencia catastro nº 7025204WF1672N0001QS), la ejecución de las obras necesarias para ajustar la planta sótano a la normativa vigente en lo que se refiere a la ampliación que queda situada entre la piscina y la rampa (zona sur/este que linda a la vía pública) con una superficie de 39 m², la que habrán de llevar a cabo en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con las condiciones que quedaron fijadas en el decreto de fecha 23/09/2022.

3º.- *Iniciar PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA a D. José Manuel Godoy Ruiz y D^a. María Gádor Iglesias Sevilla, con respecto a obras ejecutadas en la vivienda ubicada en M 1. 4 del SUMPA-4-SM, de Almerimar (referencia catastral nº ****), que consisten en ampliación en sótano al lindero por la linde sur/oeste con una superficie de 66 m², tal como refleja el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 30/03/2023, dado que dichas obras pudieren ser conformes con la ordenación urbanística.”*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Es decir, se permitía legalizar la superficie de ampliación en sótano al lindero por la linde sur/oeste con una superficie de 66 m² (al haber entrado en vigor una normativa municipal que amparaba esta construcción, la Innovación nº 24 del PGOU de El Ejido) mientras que se mantenía la orden de demolición con respecto a la ampliación que quedaba situada entre la piscina y la rampa (zona sur/este que linda a la vía pública) con una superficie de 39 m².

Tercero.- *Con la finalidad de dar cumplimiento a esta resolución, con 12 de septiembre de 2023 por parte del interesado se presenta en el Registro General del Ayuntamiento anotada al número 79627/2023 solicitud de licencia de obras cuyo objeto es la ampliación en 76,16 m² de la vivienda unifamiliar aislada con piscina. Esta ampliación obtiene licencia de obras tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo objeto del expediente 64/2023, mediante acuerdo de Junta de Gobierno local adoptado en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023.*

Esta licencia habilita a la construcción no sólo de la superficie de ampliación en sótano al lindero por la linde sur/oeste con una superficie de 66 m², respecto de la que se había indicado en la resolución del recurso de reposición que era susceptible de legalización, sino también la parte de ampliación que quedaba situada entre la piscina y la rampa (zona sur/este que linda a la vía pública) con una superficie de 39 m² respecto de la que la resolución del recurso de reposición había mantenido la necesidad de su demolición por ser contraria al planeamiento municipal.

Cuarto.- *Ante la situación que plantea el hecho de haber otorgado licencia de obras a la ampliación que quedaba situada entre la piscina y la rampa (zona sur/este que linda a la vía pública) con una superficie de 39 m² de la vivienda objeto de todos estos expedientes, que hasta el momento se había considerado disconforme con la ordenación urbanística vigente en el municipio, se realizan distintas actuaciones para determinar si hay causa de anulabilidad de la misma por ser disconforme con dicho ordenamiento jurídico.*

En este sentido, se solicitan informes técnico y jurídico al respecto. Los informes técnicos son de fecha 26 de febrero de 2024 y fecha 8 de marzo de 2024. A ellos se hizo referencia en el informe jurídico de fecha 20 de marzo de 2024, con nota de conformidad de la Secretaria General del Ayuntamiento, donde se concluye que hay motivo para entender el acuerdo de Junta de Gobierno Local de concesión de la licencia de obras de fecha 14 de diciembre de 2023 lesivo para el interés público.

Con fecha 26 de marzo de 2024 se dicta Decreto de la Alcaldía por la que se inicia el procedimiento de declaración de lesividad del acuerdo indicado anteriormente y se concede trámite de audiencia al interesado, lo cual le fue notificado con fecha 3 de abril de 2024.

En fecha 10 de mayo de 2024 se presenta escrito de alegaciones donde el interesado manifiesta:

- La licencia de obra otorgada en el expediente nº 64/2023 lo fue a resultas de la solicitud que realizó para ampliación del proyecto inicialmente presentado, con el único objetivo de dar cumplimiento al mandato que establecía el decreto de Alcaldía de fecha 31/5/2023, en cuya virtud se resolvía con estimación parcial el recurso de reposición que había interpuesto frente al decreto del Concejal Delegado del Área de Urbanismo que finalizaba el procedimiento de

restablecimiento de la legalidad urbanística previamente tramitado (expediente nº 778/2021/A). Mandato que consistía, de un lado, en la ejecución de las obras necesarias para ajustar la planta sótano a la normativa vigente en lo que se refiere a la ampliación que queda situada entre la piscina y la rampa (zona sur/este que linda a la vía pública), con una superficie de 39 m2, a ejecutar en dos meses, todo ello de conformidad con la condiciones que quedaron fijadas en el decreto de fecha 23/9/2022, que establecía la demolición de dichas obras, y de otro, la legalización de las obras consistentes en ampliación de sótano por la linde sur/oeste con una superficie de 66 m2, al resultar conformes con la ordenación urbanística, como refleja el informe de la Arquitecta Municipal de fecha 30/3/2023.

- En fecha 3/7/2023 presentó escrito en el expediente de restablecimiento nº 778/2021/A, indicando que había ejecutado las obras necesarias para ajustar la planta sótano a lo establecido en la resolución –se refiere a la superficie de 39 m2 que tenía carácter no legalizable-, a cuyo efecto expone que aportó la documentación acreditativa de ello, incorporada al expediente de licencia nº 75/2021, y en lo que se refería a la superficie de 66 m2, legalizable tras la aprobación de la Innovación nº 24, que igualmente había presentado la documentación correspondiente en este último expediente.

- En el marco del expediente en que fue otorgada la licencia que ahora pretende declararse lesiva, aportó las modificaciones requeridas respecto al proyecto inicial, a efectos de legalizar la parte que era susceptible de ello, y restablecer aquella otra parte que no lo era. Y en tal sentido, dice que subsanó las deficiencias que planteó el Jefe del Área de Urbanismo en su informe de fecha 13/10/2023 en cuanto al modificado del proyecto básico de ampliación de vivienda unifamiliar aislada inicialmente presentado.

- En cuanto a la estimación de si se entiende restablecida la legalidad urbanística respecto de la parte no legalizable (39 m2), con base en las modificaciones técnicas y constructivas llevadas a cabo, existe de forma evidente una discrepancia técnica entre el Jefe del Área de Urbanismo, que informó favorablemente la licencia de obras vinculada al expediente nº 64/2023, y la Arquitecta Municipal, que lo hizo en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (exp. nº 778/2023/A). Y señala que del informe emitido en su día por el Colegio de Arquitectos de Almería a su instancia, se deduce que comparte el mismo criterio que el Jefe del Área de Urbanismo, coincidente por otra parte con el de los técnicos contratados por él, apuntando que el de la Arquitecta Municipal es, en consecuencia, minoritario.

A la vista de todas estas consideraciones realizadas por el interesado, las alegaciones presentadas a los efectos de la resolución de este procedimiento se pueden resumir en dos:

En primer lugar, reduce la cuestión de la declaración de lesividad a una discrepancia técnica en cuanto a la aplicación de la normativa municipal y, en segundo lugar, considera que no hay infracción del ordenamiento jurídico que justifique dicha lesividad para el interés público, aduciendo, además, que por parte de la Corporación se amparan supuestos iguales en el término municipal siendo una excepción su caso.

Quinto.- *La Ingeniera Municipal con fecha 28/6/2024 emite informe respecto de la solicitud efectuada por el TAG, con relación al posible otorgamiento de licencias de obras en los últimos 10/15 años, vinculadas a construcciones en Almerimar, que pudieran haber amparado plantas*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

sótanos que superaran la ocupación máxima permitida en el espacio de retranqueo obligatorio a vía pública.

Sobre dicho particular, la Ingeniera Municipal hace referencia al artículo 3.3.3 de las Ordenanzas del PGOU, que define lo que es el retranqueo, entendido como la distancia a que debe situarse la línea de edificación respecto de la alineación oficial o a los linderos de parcela; así como las formas en que puede exigirse, ya sea como una separación fija, o bien como una separación mínima, incluyendo la posibilidad de que lo sea para todo el plano de fachada o solo para algunas plantas. Dicho artículo establece que el valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo, y que la franja de retranqueo al lindero frontal, con independencia de su dominio, no podrá ser ocupada con construcciones de uso privado en planta baja.

Señala la Técnica Municipal que las condiciones de aplicación a las construcciones de planta sótano, desde la aprobación del PGOU hasta la entrada en vigor de la Innovación nº 24 de carácter no estructural, que fue aprobada definitivamente en fecha 9/9/2022 y publicada en el BOP, han sido las reguladas en los artículos 3.3.4 y 3.4.10 de las ordenanzas generales de edificación, que limitaban la ocupación de la planta sótano bajo rasante a la misma que la permitida para la planta baja. Y dichas condiciones han sido cumplidas por todos los proyectos como requisito previo para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras municipal.

La Ingeniera Municipal afirma que la entrada en vigor de la Innovación nº 24 supuso una modificación del artículo 3.3.4 (posición de plantas bajo rasante), que quedó redactado en los siguientes términos: "Con objeto de respetar el carácter de espacio libre de los patios y jardines privados, las plantas bajo rasante (sótano) y demás instalaciones de uso privado, deberán dejar libre de ocupación la zona de retranqueo obligatorio a viario según la zona de ordenanza de que se trate, pudiendo adosarse al resto de linderos medianeros y de fondo. Estas plantas bajo rasante, no computarán a efectos de edificabilidad, aunque si como superficie construida. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 3.4.10". De tal manera que, las condiciones de aplicación a las construcciones de planta sótano, desde la entrada en vigor de la Innovación nº 24, que permiten adosar la planta bajo rasante sótano a los linderos medianeros o privados sin posibilidad de ocupar el espacio de retranqueo a vía pública, han sido exigidas a los proyectos presentados como requisito previo para el otorgamiento de la correspondiente licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El posicionamiento divergente en cuanto a los informes técnicos municipales a que se refiere el interesado es lo que fundamenta precisamente el inicio del procedimiento de declaración de lesividad. Ahora bien, no es cierto como afirma el Sr. Godoy Ruiz que el criterio técnico que sirve de base a este procedimiento esté sostenido únicamente por la Arquitecta Municipal, Sra. Benichie Von Lazan, frente al que mantiene el Jefe del Área de Urbanismo, Sr. Arcos Fornieles, pues obra otro informe, en este caso, emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, Sr. Martín Rodríguez, que se mantiene en la misma línea que el de aquélla.

Al respecto, señalar que la Arquitecta Municipal informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3.4 de de las Ordenanzas del PGOU de El Ejido, la zona de retranqueo a la vía pública no puede ocuparse bajo ningún concepto. Y por este motivo discrepa de la licencia otorgada en el expediente nº 64/2023, pues autoriza una "supuesta" cámara de aire que ocupa

el retranqueo a la vía pública, lo que a su parecer entraña una obra contraria a la ordenación urbanística, y en consecuencia, de carácter no legalizable.

Por su parte, el Arquitecto Técnico Municipal, en la misma línea, sostiene que la ampliación efectuada que se identifica como “cámara de aire y forjado sanitario” es contraria a la ordenación urbanística al contravenir lo establecido en el artículo 3.3.4 de las Ordenanzas del PGOU, pues no deja libre de ocupación la zona de retranqueo obligatorio a viario.

El Jefe del Área de Urbanismo al informar favorablemente la licencia otorgada respecto del modificado de proyecto básico de ampliación (exp. 64/2023), da luz verde en términos de legalización, no solo a la parte que obviamente era legalizable tras la aprobación de la Innovación nº 24, sino que hace lo propio en cuanto a la parte de obra que suponía no dejar libre de ocupación la zona de retranqueo a viario, y a todas luces no legalizable según el criterio mantenido por los otros dos técnicos municipales.

En consecuencia, sobre este particular puede concluirse que los informes de la Arquitecta Municipal y Arquitecto Técnico Municipal, simple y llanamente vienen a constatar que esa parte de obra no se ajusta a la ordenación urbanística. Motivo por el que la primera ya informó con idéntico criterio en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística (expediente nº 778/2023/A), en el sentido de que debía procederse a la demolición, y así quedó recogido en el decreto que resolvía el procedimiento.

En el expediente nº 64/2023, el Jefe del Área de Urbanismo en su informe con fecha 13/10/2023, en términos de subsanación, exigía al interesado que “justificara que la planta sótano no supera la ocupación máxima permitida en el espacio de retranqueo obligatorio de 3 metros a vía pública que establece la Innovación no estructurante nº 18 del PGOU para las parcelas de la manzana M-1 del OE-4-SM”. Igualmente, le requería para que aportara fotografías acreditativas de la realidad de lo edificado respecto de la planta sótano, así como de la cámara cerrada rellena en planta sótano a que hace referencia el anexo que se acompañó con el proyecto presentado. Queda claro pues, del propio informe citado la obligación que el interesado tenía de no ocupar el espacio de retranqueo obligatorio de 3 metros a vía pública.

II.- *Pone de manifiesto el interesado que el acuerdo de inicio carece de motivación, sin que quede justificada la posible lesión del interés público a través de ningún informe municipal.*

Esta afirmación no se corresponde con la realidad, pues obran incorporados en el expediente dos informes técnicos, emitidos por la Arquitecta, Sra. Benichie Von Lazan, y el Arquitecto Técnico Municipal, Sr. Martín Rodríguez, que claramente justifican la vulneración que con las obras ejecutadas se produce de las Ordenanzas del PGOU, como consecuencia de la ocupación realizada del retranqueo obligatorio de 3 metros a la vía pública. Asimismo, consta informe jurídico emitido en fecha 20/3/2024, suficientemente motivado, tanto en lo que respecta a la infracción producida del ordenamiento jurídico, como en lo concerniente a la lesión del interés público.

En el decreto de inicio se motiva suficientemente el carácter lesivo del acuerdo para el interés público. Y se hace vinculando el interés público que protege la ordenación urbanística a la utilización racional que debe efectuarse del suelo, y con la adecuación de su uso al interés general, jugando en este contexto un papel fundamental la licencia urbanística, que como acto administrativo reglado queda erigido en el mecanismo que permite controlar la actuación



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

solicitada, en el sentido de comprobar si cumple o no con las exigencias del interés público en los términos que regula la ordenación urbanística.

Al respecto, a título orientativo, baste citar la STS, Sala de lo contencioso de 19 de enero de 2016 (rec. 3760/2014) afirma «...viene declarando en tal sentido el Tribunal Supremo que la licencia urbanística es un acto administrativo de autorización reglada por cuya virtud se lleva a cabo un control previo de la actuación proyectada por el administrado, verificando si se ajusta o no a las exigencias del interés público, tal como han quedado plasmadas en la ordenación vigente, pues, si es ésta la que determina el contenido del derecho de propiedad, es claro, que este derecho ha de ejercitarse dentro de los límites y con cumplimiento de los deberes establecidos por el ordenamiento jurídico, siendo la licencia de que se trata de naturaleza rigurosamente reglada, constituyendo un acto debido, en cuanto necesariamente debe otorgarse o denegarse según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable».

En consecuencia, el decreto no se limita a afirmar sin más que se produce con la licencia otorgada una infracción del ordenamiento jurídico, sino que justifica la lesión que con ello se causa al interés público en los términos exigidos por la ley.

III.- *Considera el Sr. Godoy Ruiz que el otorgamiento de la licencia objeto del procedimiento de declaración de lesividad en ningún caso ha supuesto una infracción del ordenamiento jurídico.*

La alegación efectuada sobre el particular apuntado debe desestimarse por cuanto que sí existe con el otorgamiento de la licencia una infracción del ordenamiento jurídico, en este caso del artículo 3.4.4 de las Ordenanzas del PGOU, que dispone lo siguiente: “Con objeto de respetar el carácter de espacio libre de los patios y jardines privados, las plantas bajo rasante (sótano) y demás instalaciones de uso privado, deberán dejar libre de ocupación la zona de retranqueo obligatorio a viario según la zona de ordenanza de que se trate, pudiendo adosarse al resto de linderos medianeros y de fondo. Estas plantas bajo rasante, no computarán a efectos de edificabilidad, aunque si como superficie construida. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 3.4.10”, y ello vinculado a la innovación nº 18 de la modificación del PGOU donde se establece los criterios de ordenación de la parcela M1.4 y la exigencia de respetar un retranqueo a la vía pública de 3 metros. Y sobre este particular es muy ilustrativo el informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 30/3/2024 cuando afirma que, la ampliación construida como “cámara de aire y forjado sanitario” es contraria a lo establecido en el artículo 3.3.4 de las Ordenanzas del PGOU, que pretende garantizar el carácter de espacio libre en los patios y jardines privados, y que si bien puede ocupar con la planta bajo rasante (sótanos) el espacio junto a linderos privados, sin embargo, debe quedar libre de ocupación la zona de retranqueo obligatorio a viario. El mismo criterio sostiene la Arquitecta Municipal en su informe de fecha 26/2/2024.

IV.- *El interesado sostiene que el criterio que mantiene el Jefe del Área de Urbanismo y su propio Arquitecto, es el mismo que el Ayuntamiento ha venido aplicando en los últimos 10-15 años, tanto en viviendas construidas como en otras que están en proceso de construcción actualmente, de similares características a la suya, y ubicadas igualmente en Almerimar. Y que con ese actuar se le ha generado una confianza legítima en el sentido de considerar que tal como ha realizado las cosas ha cumplido estrictamente con la legalidad y normativa urbanística municipal.*

A lo anterior añade que, lo que puede afectar al interés público es el gran número de expedientes, que según su parecer, tendría que incoar el Ayuntamiento si aplica a todos ellos el criterio que mantiene al promover la declaración de lesividad contra la licencia por él obtenida.

Sobre este particular ha emitido informe técnico la Ingeniera Municipal en fecha 28/6/2024, en el que concluye afirmando que:

- Las condiciones de aplicación a las construcciones de planta sótano, desde la aprobación del PGOU hasta la entrada en vigor de la Innovación nº 24 de carácter no estructural, que fue aprobada definitivamente en fecha 9/9/2022 y publicada en el BOP, han sido las reguladas en los artículos 3.3.4 y 3.4.10 de las ordenanzas generales de edificación, que limitaban la ocupación de la planta sótano bajo rasante a la misma que la permitida para la planta baja. Y dichas condiciones han sido cumplidas por todos los proyectos como requisito previo para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obras municipal.*
- La entrada en vigor de la Innovación nº 24 supuso una modificación del artículo 3.3.4 (posición de plantas bajo rasante), que quedó redactado en los siguientes términos: "Con objeto de respetar el carácter de espacio libre de los patios y jardines privados, las plantas bajo rasante (sótano) y demás instalaciones de uso privado, deberán dejar libre de ocupación la zona de retranqueo obligatorio a viario según la zona de ordenanza de que se trate, pudiendo adosarse al resto de linderos medianeros y de fondo. Estas plantas bajo rasante, no computarán a efectos de edificabilidad, aunque si como superficie construida. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 3.4.10". De tal manera que, las condiciones de aplicación a las construcciones de planta sótano, desde la entrada en vigor de la Innovación nº 24, que permiten adosar la planta bajo rasante sótano a los linderos medianeros o privados sin posibilidad de ocupar el espacio de retranqueo a vía pública, han sido exigidas a los proyectos presentados como requisito previo para el otorgamiento de la correspondiente licencia.*

A la vista de dicho informe técnico municipal queda constatado que en ningún momento el Ayuntamiento ha dictado actos administrativos concediendo licencias de obras que hayan podido amparar, como sostiene el Sr. Godoy Ruiz, construcciones en plantas sótano que superaran la ocupación máxima permitida en el espacio de retranqueo obligatorio a vía pública.

El Sr. Godoy Ruiz afirma que el artículo 48 del Real decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce el derecho de indemnización de toda lesión en los bienes y derechos de un particular por la anulación de los títulos administrativos habilitantes de obras y actividades.

Al respecto, indicar que en ningún caso cabría hablar de una posible indemnización por obras ejecutadas amparadas en una licencia otorgada y que es anulada, pues en el presente caso, las obras ya estaban realizadas con anterioridad a la concesión de la licencia que es objeto del procedimiento de declaración de lesividad. Y más bien, lo acontecido es que fueron ejecutadas sin ajustarse a la licencia urbanística en su día otorgada.

V.- *El Sr. Godoy Ruiz afirma que en su momento procedió a cerrar la zona no legalizable mediante muros de fábrica de 20 cm de espesor, revestidos exteriormente de forma continua y con un relleno interior que garantiza una altura libre interior inferior a 1,5 m, lo que hace dicha*



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

zona inhabitable según informe del Jefe del Área de Urbanismo. Y a pesar de ello, con carácter subsidiario, y para el caso de que no se estimasen sus alegaciones, está dispuesto a rellenar la zona controvertida al 100%, es decir, por completo, pues una “demolición” de dichas obras, además de ser innecesaria, podría generar graves problemas estructurales y de solidez en el terreno. De tal manera que, si por el Ayuntamiento se acepta dicha “solución constructiva”, renunciaría al ejercicio de las acciones judiciales que pudieran asistirle frente al mismo.

Sobre este particular, indicar que la posibilidad que plantea el interesado no puede valorarse en sede del presente procedimiento, pues el mismo está orientado a la declaración de lesividad de una licencia de obra, y mientras dicha declaración no se produzca, la ocupación de la zona del retranqueo es totalmente legal. Cuestión distinta es que finalmente sea declarada la lesividad de la licencia, en cuyo caso dicha posibilidad sí podría plantearse y valorarse en el trámite de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, y también en el caso de que el titular de la licencia renunciare a ella.

VI.- De acuerdo con el artículo 107.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la declaración de lesividad no es susceptible de recurso, sin perjuicio de que pueda notificarse a los interesados a los meros efectos informativos.

VII.- La competencia para la declaración de lesividad corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 107.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

VIII.- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter general, dispone en su artículo 3, apartado 3, letra d) 3º la necesidad de informe previo del Secretario en los procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local. Dicho informe podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

En base a lo que antecede, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1º.- Desestimar las alegaciones realizadas por D. José Manuel Godoy Ruiz al decreto de inicio del procedimiento de declaración de lesividad del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de diciembre de 2023, sobre otorgamiento de licencia de obras para proyecto básico de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en c/ Serení, 8, Ensenada San Miguel (El Ejido), y ello conforme a los argumentos anteriormente expuestos.

2º.- Declarar lesivo para el interés público el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en concreto bajo el punto U7.- “APROBACIÓN SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ SERENÍ, 8, ENSENADA DE SAN MIGUEL, EL EJIDO, SOLICITADA POR JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ”.

3º.- Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º.- *Notificar al interesado el Acuerdo a efectos meramente informativos, sin que el mismo sea susceptible de recurso.*

Y vista la nota de conformidad emitida por la Secretaria General del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente administrativo tramitado para la declaración de lesividad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023 por el que se concede licencia de obras al proyecto básico de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en c/ Serení 8 Ensenada de San Miguel, obras objeto del expediente 169/2020 y 75/2021.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.3. d) supuesto 3º del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta que conforme al art. 3.4 del mismo cuerpo normativo, la emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido de fecha 17 de julio de 2024 obrante en el expediente, se emite NOTA DE CONFORMIDAD al mismo.”

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y al Concejäl no adscrito, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones realizadas por D. José Manuel Godoy Ruiz al decreto de inicio del procedimiento de declaración de lesividad del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 14 de diciembre de 2023, sobre otorgamiento de licencia de obras para proyecto básico de ampliación de vivienda unifamiliar aislada en c/ Serení, 8, Ensenada San Miguel (El Ejido), y ello conforme a los argumentos anteriormente expuestos.*

SEGUNDO.- *Declarar lesivo para el interés público el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, en concreto bajo el punto U7.- “APROBACIÓN SI PROCEDE, LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ SERENÍ, 8, ENSENADA DE SAN MIGUEL, EL EJIDO, SOLICITADA POR JOSÉ MANUEL GODOY RUIZ”.*

TERCERO.- *Interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

CUARTO.- *Notificar al interesado el Acuerdo a efectos meramente informativos, sin que el mismo sea susceptible de recurso.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=13> disponible en



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara

Tras la intervención, el Pleno de la Corporación Municipal, con dieciséis votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los dos concejales presentes del grupo municipal PSOE y nueve abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a las dos Concejales no adscritas y al concejal ausente del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACION

PUNTO Nº 14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISIÓN SOBRE APROBACION DEL GASTO DE 316.861,48 € PARA HACERSE CARGO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A LA ANUALIDAD PREVISTA PARA EL EJERCICIO 2024 DE LOS CONTRATOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEL MUNICIPIO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024, del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Técnico de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“1.- *Habiéndose aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 26/01/2024, en la sesión ordinaria nº 1, las siguientes anualidades previstas, para los primeros 7 meses del ejercicio 2024, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:*

<u>CONTRATO</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>IMPORTE ANUALIDAD</u>	<u>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS</u>	<u>INFORME RC</u>
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833	ALNUBAIRA, S.R.L.L. ****2540*	303.070,95	2024.323.22608	202400001316 202400001317 (RC para 7 meses de contrato)

EXP: 192/2014				
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIRE S, S.L.L. ****399*	166.127,78	2024.323.22608	202400001319 (RC para 7 meses de contrato)
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. ****2539*	92.043,77	2024.323.22608	202400001318 (RC para 7 meses de contrato)

2.- Vista la aprobación parcial de la anualidad de los citados contratos, procedería la aprobación del resto de la anualidad, de acuerdo con lo previsto en los contratos y en el informe del jefe de la unidad de educación, juventud y participación ciudadana en fecha 08/09/2023 en el que se calculan los costes de los servicios educativos de las Escuelas Infantiles Municipales de El Ejido para los periodos enero-julio y septiembre diciembre del ejercicio 2024.

3.- Visto que se han emitido por parte del Interventor municipal los Complementos de Retención de Crédito en los que indica que existe saldo de crédito disponible con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto de 2024, quedando retenido el importe previsto para atender los gastos derivados de esta ampliación.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estimo podría adoptarse el siguiente acuerdo, a proponer al Pleno del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar el gasto de 316.861,48 €, con cargo a los siguientes informes de retención de crédito y la anualidad prevista, para el ejercicio 2024, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:

CONTRATO	CONTRATISTA	IMPORTE ANUALIDA D	PARTIDAS PRESUPUESTA RIAS	INFORME RC
----------	-------------	--------------------------	---------------------------------	------------



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.R.L.L. ****2540*	156.185,77	2024.323.22608	202400024311 (26.298,22) 202400024551 (39.447,33) 202400024550 (90.440,22)
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834 EXP: 194/2014	TODOSLOSAIR ES, S.L.L. ****4399*	65.745,55	2024.323.22608	202400024312 (26.298,22) 202400024553 (39.447,33)
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. ****2539*	94.930,16	2024.323.22608	202400024313 (23.732,54) 202400024554 (71.197,62)

La Comisión, por unanimidad de sus 10 miembros presentes dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto de 316.861,48 €, con cargo a los siguientes informes de retención de crédito y la anualidad prevista, para el ejercicio 2024, para atender los gastos derivados de los siguientes contratos:

CONTRATO	CONTRATISTA	IMPORTE ANUALIDAD	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	INFORME RC
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA MUNICIPAL BALERMA Y MATAGORDA C: 1833 EXP: 192/2014	ALNUBAIRA, S.R.L.L. ****2540*	156.185,77	2024.323.22608	202400024311 (26.298,22) 202400024551 (39.447,33) 202400024550 (90.440,22)
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN SAN AGUSTÍN C: 1834	TODOSLOSAIR ES, S.L.L. ****4399*	65.745,55	2024.323.22608	202400024312 (26.298,22) 202400024553 (39.447,33)

EXP: 194/2014				
CONCESIÓN GESTIÓN GUARDERÍA EN PAMPANICO C: 1836 EXP: 193/2014	EL CERRÓN DE HAZA, S.L.L. ****2539*	94.930,16	2024.323.2260 8	20240002431 3 (23.732,54) 20240002455 4 (71.197,62)

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN Y EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL AL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024, del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes obrantes en el mismo del Interventor de Fondos sobre la consignación presupuestaria y en especial del Jefe de la Sección de Contratación, del siguiente tenor literal:

“En relación con lo preceptuado en el punto 8 de la disposición adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público y en cumplimiento de la resolución del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Contratación de fecha 25/06/2024 aprobando la iniciación del expediente de contratación del suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión y el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, se emite informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Se precisa, conforme se destaca en la resolución, la contratación suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión y el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, con un presupuesto base de licitación máximo para la totalidad de los servicios y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de dieciocho (18) meses, de 4.768.619,92 €, (I.V.A. INCLUIDO), siendo el presupuesto base de licitación para la primera anualidad de 3.149.595,95 €) (I.V.A. INCLUIDO), con posibilidad de dos (2) prórrogas anuales, de mutuo acuerdo, y de 12 meses de duración cada una de ellas.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

II.- El Interventor municipal accidental informa que, al entrar en vigor este contrato durante el año 2025, la Corporación debe incluir en el presupuesto de gastos del próximo ejercicio la partida necesaria para atender los gastos derivados del mismo, debiendo incorporarse al expediente el certificado de retención de crédito antes de su adjudicación. Igualmente, como el contrato también se ejecutará durante los años 2026, 2027 y 2028, la Corporación debe incluir en los presupuestos de gastos de estos años, la anualidad prevista para atender los gastos derivados de este, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en estos ejercicios.

III.- Por parte de los técnicos municipales se ha redactado un Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Se trata de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al que le es de aplicación la siguiente normativa:

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Además del pliego de cláusulas administrativa particulares tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
 - El pliego de prescripciones técnicas.
 - El documento en que se formalice el contrato.
 - por las demás normas de Derecho Administrativo. En su defecto, serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

SEGUNDO.- Competencia para contratar.

La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público establece la normativa vigente para las Entidades Locales respecto a las competencias en materia de contratación, al disponer lo siguiente:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al

apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

Visto que el contrato tiene un valor estimado de 9.110.401,50 €, que, aunque se inferior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, que para el ejercicio 2024 se elevan a 93.789.221,45 €, es superior a seis millones de euros, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, aprobar el expediente de contratación y de apertura del procedimiento de adjudicación y ordenar el gasto.

TERCERO.- Expediente de contratación.

La forma de adjudicación de este contrato mixto será el procedimiento abierto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 a 158, ambos inclusive, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Designación del responsable del contrato

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP “Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.”

QUINTO.- El Pliego que va a regir esta licitación contiene los extremos exigidos en los artículos 67 y 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y se adecua a las exigencias del servicio público, por lo que se informa favorablemente.

Su aprobación corresponde al Pleno del Ayuntamiento y la publicación de la licitación se hará en el D.O.U.E, en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Ejido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 347 de la mencionada ley.

Por todo lo expuesto anteriormente, entiendo se podrá adoptar el siguiente acuerdo, por parte del Pleno del Ayuntamiento:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión y el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos de gastos de vigencia del contrato, la anualidad prevista para atender los gastos derivados de este, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio.

2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación del suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión y el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido.

3º.- Iniciar la licitación con el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, así como publicándose la licitación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y en la Plataforma de Contratación del



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

4º.- Nombrar al técnico municipal, D. Juan Francisco Muñoz Rodríguez, como responsable del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO".

5º.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

No obstante, el Pleno del Ayuntamiento acordará lo pertinente."

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y al Concejal no adscrito, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión y el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido, comprometiéndose la Corporación en incluir en los presupuestos de gastos de vigencia del contrato, la anualidad prevista para atender los gastos derivados de este, estando condicionado el mismo, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto que ha de regir la contratación del suministro de energía eléctrica en Alta y Baja Tensión y el suministro de gas natural al Ayuntamiento de El Ejido.

TERCERO.- Iniciar la licitación con el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, así como publicándose la licitación, junto con el de exposición al público del Pliego, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Ejido y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el mismo.

CUARTO.- Nombrar al técnico municipal, D. Juan Francisco Muñoz Rodríguez, como responsable del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO".

QUINTO.- Facultar al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Contratación para dictar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo."

La Corporación Municipal, por mayoría, con veintidós votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas y tres abstenciones correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

PUNTO Nº 16.- APROBACION, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS NUM. 7-2024 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.-

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024, del siguiente tenor:

“Vista propuesta del Concejal Delegado de Hacienda en la que se indica lo siguiente:

“Visto el informe emitido con fecha 18 de julio de 2024 por parte del Sr. Interventor Accidental de este Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Que vista las facturas presentadas correspondiente a suministros y servicios varios realizados para éste Ayuntamiento, que en principio presentaban deficiencias de diversa índole y entre ellas por no haberse tramitado en su ejercicio correspondiente.

La liquidaciones presentadas han sido emitidas en forma legal y detalla las distintas prestaciones realizadas por las empresas que originan la obligación real por parte de esta Administración de proceder a su pago.

Se trata de contratos menores para los cuales, conforme al artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no hay ningún procedimiento de adjudicación produciéndose ésta de manera directa por el órgano de contratación. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el Art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., en el momento de reflejar contablemente el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago.

Para dicha factura existe consignado crédito suficiente en el Presupuesto de ésta Entidad en el ejercicio 2024, para reconocer las obligación, tal y como consta en el expediente.

Se trata de prestaciones de servicios y suministros de ejercicios anteriores que debieron tramitarse en el ejercicio de su razón, y que por determinadas circunstancias no ha sido factible, siendo el expediente reconocimiento extrajudicial de créditos el cauce adecuado para su asunción y ello sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el presente informe.

Por tanto y a la vista de lo previsto en el art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en los art. 58 a 60 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril así como lo dispuesto en la base 18º de ejecución del presupuesto, correspondería al Pleno de la Corporación, el reconocimiento extrajudicial de créditos a que se refiere el artículo 60.2 del R.D. 500/90, con el siguiente tenor:

1º.- Reconocer la obligación de gasto procedente de los ejercicios 2022 y 2023 por un importe de 5.437,04 euros



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Por tanto, y en base al informe de la Intervención emito la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación a fin de llevar a cabo el reconocimiento extrajudicial 7-2024

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, y de la Concejala no adscrita, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 7-2024

La Corporación Municipal, por mayoría, con diecisiete votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y a los tres concejales del grupo municipal PSOE y ocho abstenciones correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX y a las dos Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

ÁREA DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

PUNTO Nº 17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE APROBACIÓN MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1 DE LA ESTIPULACIÓN TERCERA DEL "II CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AUTOBUSES URBANOS DE LA CIUDAD DE EL EJIDO EN EL MARCO TARIFARIO DEL CONSORCIO, ASI COMO SU TEXTO ARTICULADO".

La Secretaria da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Contratación, Obras Públicas, Turismo, Comercio, Consumo, Sanidad, Deportes y Régimen Interior y Personal celebrada el día 25 de julio del 2024, del siguiente tenor:

"Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

"Primero.- La Corporación Municipal, mediante acuerdo de 12 de abril de 2024 acordó aprobar el "II CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTE, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y EL CONSORCIO METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AUTOBUSES URBANOS DE LA CIUDAD DE EL EJIDO EN EL MARCO TARIFARIO DEL CONSORCIO, ASÍ COMO SU TEXTO ARTICULADO".

El último párrafo del apartado 1 de la estipulación tercera del convenio dice lo siguiente:

Si durante la vigencia del presente contrato-programa se produjera una modificación de las tarifas del servicio urbano, las cantidades reseñadas anteriormente se incrementarán en el mismo importe que el precio de la cancelación vigente en cada momento.

Segundo.- Posteriormente, el 5 de junio de 2024, el director gerente del Consorcio, solicita que se modifique dicho párrafo de modo que quede del siguiente tenor:

“Si durante la vigencia del presente contrato-programa se produjera una modificación de las tarifas del servicio urbano, las cantidades reseñadas anteriormente se incrementarán o reducirán en el mismo importe que el precio de la cancelación vigente en cada momento. El Ayuntamiento de El Ejido se compromete a financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación de cuantos descuentos sean aprobados por éste en servicios de su competencia, ya sean asumidos con cargo a su propio presupuesto o a subvenciones y/o ayudas externas. Las referidas modificaciones entrarán en vigor previa aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio o, en su caso, aprobación por las Administraciones Partícipes en el seno del Consejo de Administración del Consorcio.”

La finalidad de tal modificación es prever la Administración a la que corresponde compensar al prestador operador del servicio en el supuesto de reducción de las tarifas del servicio urbano, ya que el texto del convenio vigente, que se pretende sustituir, solamente contempla la opción de que la modificación fuera al alza, pero no al contrario, y de acuerdo con la modificación propuesta, tal compensación, en su caso corresponderá al Ayuntamiento en cuanto titular del servicio del transporte urbano.

Al respecto no existe inconveniente en aceptar la modificación del texto en el sentido propuesto, que asimismo cuenta con informe favorable del supervisor municipal del servicio. No obstante, ha de informar al respecto el Interventor.

Tercero.- En consecuencia procede que, previo el informe favorable del Interventor la Corporación Municipal adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación del apartado 1 de la estipulación tercera del “II CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTE, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y EL CONSORCIO METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AUTOBUSES URBANOS DE LA CIUDAD DE EL EJIDO EN EL MARCO TARIFARIO DEL CONSORCIO, ASÍ COMO SU TEXTO ARTICULADO”, aprobado por la Corporación en su sesión de 12 de abril de 2024, en el sentido de que donde dice:

Si durante la vigencia del presente contrato-programa se produjera una modificación de las tarifas del servicio urbano, las cantidades reseñadas anteriormente se incrementarán en el mismo importe que el precio de la cancelación vigente en cada momento.

Deberá decir:

“Si durante la vigencia del presente contrato-programa se produjera una modificación de las tarifas del servicio urbano, las cantidades reseñadas anteriormente se incrementarán o reducirán en el mismo importe que el precio de la cancelación vigente en cada momento. El Ayuntamiento de El Ejido se compromete a financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación de cuantos descuentos sean aprobados por éste en servicios de su competencia, ya sean asumidos con cargo a su propio presupuesto o a subvenciones y/o ayudas externas. Las referidas modificaciones entrarán en vigor previa aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio o, en su caso, aprobación por las Administraciones Partícipes en el seno del Consejo de Administración del Consorcio.”



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

La Comisión, con el voto a favor, correspondientes a los cinco concejales del Grupo Popular y a los dos concejales del Grupo PSOE y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, y de la Concejala no adscrita, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación del apartado 1 de la estipulación tercera del “II CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL CONSORCIO METROPOLITANO DE TRANSPORTE, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO Y EL CONSORCIO METROPOLITANO DEL ÁREA DE ALMERÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AUTOBUSES URBANOS DE LA CIUDAD DE EL EJIDO EN EL MARCO TARIFARIO DEL CONSORCIO, ASÍ COMO SU TEXTO ARTICULADO”, aprobado por la Corporación en su sesión de 12 de abril de 2024, en el sentido de que donde dice:

Si durante la vigencia del presente contrato-programa se produjera una modificación de las tarifas del servicio urbano, las cantidades reseñadas anteriormente se incrementarán en el mismo importe que el precio de la cancelación vigente en cada momento.

Deberá decir:

“Si durante la vigencia del presente contrato-programa se produjera una modificación de las tarifas del servicio urbano, las cantidades reseñadas anteriormente se incrementarán o reducirán en el mismo importe que el precio de la cancelación vigente en cada momento. El Ayuntamiento de El Ejido se compromete a financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación de cuantos descuentos sean aprobados por éste en servicios de su competencia, ya sean asumidos con cargo a su propio presupuesto o a subvenciones y/o ayudas externas. Las referidas modificaciones entrarán en vigor previa aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento del Convenio o, en su caso, aprobación por las Administraciones Participes en el seno del Consejo de Administración del Consorcio.”

La Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, aprueba el Dictamen anteriormente transcrito.

ÁREA DE URBANISMO

PUNTO Nº 18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DICTAMEN COMISION SOBRE DECLARACIÓN DE ESTAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE OCUPACIÓN DEL LOCAL MUNICIPAL UBICADO EN EL CENTRO DE INICIATIVAS EMPRESARIALES, SITO EN AVENIDA SÉNECA, 68, DE EL EJIDO POR LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE DISCAPACITADOS “MURGI”, Y ACUERDO DEL DESAHUCIO ADMINISTRATIVO DEL LOCAL REFERIDO.

La Secretaría da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura y Medio Ambiente, Urbanismo, Servicios Sociales y Cultura celebrada el día 25 de julio de 2024 del siguiente tenor:

“Visto expediente instruido al efecto; atendidos documentos e informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en especial la nota de conformidad de la Secretaría y el informe del Técnico Superior de Administración General del Ayuntamiento de El Ejido del siguiente tenor literal:

“Primero.- En fecha 12 de marzo de 2024 la Alcaldía, previo informe de esta Asesoría de fecha 5 de febrero, dictó Decreto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“Primero.- Incoar procedimiento para la declaración de la extinción del derecho de ocupación del local sito en el Centro de Iniciativas Empresariales de la Asociación de Minusválidos Murgi, sito en avenida Séneca, 68, de El Ejido, mediante desahucio administrativo por haberse cumplido el plazo de uso otorgado por el Ayuntamiento a la Asociación, en virtud del Convenio Específico de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y la Asociación de Minusválidos Murgi, para el Desarrollo de Acciones de Interés General y Social, suscrito entre el Ayuntamiento y la Asociación el 29 de diciembre de 2004.

Incoar, asimismo, procedimiento para la recuperación de los bienes muebles cedidos por el Ayuntamiento a la Asociación e inventariados en la estipulación segunda del Convenio referido.

Segundo.- Conceder a la “Asociación de Minusválidos Murgi” un plazo de quince días, para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretendan justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, continuará la tramitación del procedimiento, correspondiendo al Pleno su resolución.”

El Decreto fue notificado a la Asociación de Discapacitados Murgis (en adelante, ADM) el 13 de marzo, y presentó alegaciones el 2 de abril de 2024, en la que expuso que la ADM paga renta por el uso de dicho local; que el local lo utiliza como aula de formación para usuarios con discapacidades y taller ocupacional para unas 150 personas con discapacidad, por lo que solicita que se resuelva el procedimiento entendiendo el Convenio prorrogado y permitiendo el uso por parte de la Asociación del local.

Segundo.- Una vez recibidas las alegaciones fue solicitado informe a esta Asesoría al respecto, informando el 15 de abril lo siguiente:

“a) Si es cierto lo alegado por la asociación y que se especifica en el punto 1 anterior.

b) Si es cierto que la asociación abona renta alguna al Ayuntamiento por el uso del local, y de ser así, importe mensual, y si está al día en el pago, aportando, además, certificación al respecto emitido por la Tesorería municipal.

c) Si la Asociación Comarcal de Discapacitados Murgi, trae su causa de la “Asociación de Minusválidos Murgi”, o si aquella mutó su nombre en ésta, y si hubo alguna comunicación al Ayuntamiento al respecto, ya que en el Convenio del que trae su causa el uso del local por



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

la "Asociación de Minusválidos Murgi", consta que ésta tiene número de inscripción 250 en el Registro municipal de Asociaciones, y con domicilio en calle Baco, 18, de El Ejido.

En todo caso, en relación con este apartado c), solicito la expedición de las siguientes certificaciones del Registro Municipal de Asociaciones:

1º.- Si en la actualidad consta activa la inscripción de la Asociación de Minusválidos Murgi", y en su caso todos los datos relativos que consten en la inscripción, como número de inscripción, domicilio, personas que compongan los órganos de administración y de representación de la misma.

2ª.- Si consta inscrita en el mismo registro la "Asociación de Minusválidos Murgi", y en su caso todos los datos relativos que consten en la inscripción, como número de inscripción, domicilio, personas que compongan los órganos de administración y de representación de la misma.

d) Por qué se ha dado traslado del decreto de incoación del procedimiento a la Asociación Comarcal de Discapacitados Murgi, cuando el convenio fue firmado con la "Asociación de Minusválidos Murgi".

e) Si se ha notificado el decreto de inicio del procedimiento a "Asociación de Minusválidos Murgi", y en su caso, documentación acreditativa."

Tercero.- Emitido los informe solicitados por la distintas unidades, y de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), la Alcaldía dictó Resolución el 19 de junio en el que, con remisión del expediente completo, concedió el trámite de audiencia previsto en dicho artículo, a la Asociación Comarcal de Discapacitados "MURGI", para que en el plazo de diez días presentara las alegaciones, documentos y justificaciones que estimaran oportunas; decreto cuyo traslado fue notificado a la Asociación el 20 de junio de 2024.

Cuarto.- El 2 de julio de 2024 presenta alegaciones la Asociación, en el que se ratifica en las alegaciones presentadas el 2 de abril, ya las que añade que:

"TERCERO.- Añadir que no es cierto como se refiere en el procedimiento por parte del Área de Turismo, Fomento, Comercio, Sanidad y Consumo y del Área de Servicios Sociales, que el local se use de manera puntual y no continuada, todo lo contrario hay talleres semanales impartidos en varios días de carpintería en dicho local, además se lleva a cabo la actividad de préstamo de material, a través del llamado Banco de Ayudas Técnicas, en el que gratuitamente toda persona que lo requiera temporalmente y que por su situación económica no pueda permitirse, se le presta el material técnico que necesite para sortear sus limitaciones de movimiento, encontrándose dicho material en el local en cuestión, local donde los usuarios van a recogerlo."

Y concluye solicitando que se resuelva el expediente entendiendo el Convenio prorrogado y permitiendo el uso por parte de la Asociación del local.

Quinto.- El 31 de diciembre de 2001 se constituyó la Asociación de Minusválidos "MURGI", con CIF G04408563, siendo registrada en el Registro Municipal de Asociaciones de El Ejido con el número 249, y el 5 de febrero de 2021, la Asamblea General de dicha Asociación, acordó la modificación de los estatutos de la entidad, pasando a denominarse Asociación Comarcal de Discapacitados "MURGI", y manteniendo el mismo CIF y encontrándose inscrita en el mismo

asiento del Registro Municipal de Asociaciones, siendo su presidente en la actualidad D. Francisco Ripoll Medina.

En fecha 29 de diciembre de 2004 fue suscrito el “Convenio Específico de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y la Asociación de Minusválidos Murgi, para el Desarrollo de Acciones de Interés General y Social, en virtud del cual, en el ámbito de una subvención concedida por la Junta de Andalucía a la referida Asociación, para la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de proyectos y servicios de interés general y social, el Ayuntamiento proporciona a la Asociación un taller de serigrafía cuyos elementos están inventariados en la estipulación segunda del convenio, y el uso de local al efecto, ubicado dentro del Centro de Iniciativas Empresariales, sito en avenida Séneca, 68, de El Ejido (estipulación segunda del Convenio).

La estipulación tercera del Convenio dispone que la colaboración contenida en el Convenio concluirá doce meses después de iniciadas las acciones, con un límite temporal de fecha 12 de enero de 2006.

En consecuencia, el Convenio expiró el 12 de enero de 2006, y no puede entenderse que a partir de dicha fecha se ha producido una prórroga tácita porque el Convenio no preveía esta circunstancia, y en todo caso, aun admitiendo a simples efectos dialécticos, que así se hubiera sido, en todo caso, dejó de tener efecto el 2 de octubre de 2020 ya que la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dice que para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido (que no es el caso en el supuesto que nos ocupa) en el momento de la entrada en vigor de dicha Ley, el plazo de vigencia del convenio sería de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de dicha ley.

Por tanto, el Convenio expiró por el cumplimiento del plazo previsto en su propio texto, que fue el 12 de enero de 2006, y al haber expirado el convenio, consecuentemente expiró el derecho al uso del local a que se refiere el Convenio por parte de la Asociación.

Sexto.- El local al que se refiere el Convenio, como se dijo en el decreto de incoación del presente procedimiento se encuentra sito en el edificio denominado Centro de Iniciativas Empresariales, bien de titularidad del municipio, inscrito al número 233 del Libro Inventario de Bienes con el carácter de bien dotacional, por tanto se trata de un bien de dominio público no patrimonial.

Al efecto, el artículo 66.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de Andalucía, dice que las entidades locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público, y especifica la letra a) del artículo 68 que las entidades locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título, como ha ocurrido en este caso.

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de la Consejería de Gobernación (en adelante, RB), desarrolla el procedimiento para promover y ejecutar el desahucio administrativo en sus artículos 150 y ss., procedimiento que se ha seguido en este caso.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento es de seis meses desde su incoación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 del RB.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

Séptimo.- Aunque el derecho a la ocupación del local por parte de la Asociación expiró al haber expirado el convenio que lo sustentaba por transcurso del plazo previsto en el mismo, se ha de hacer constar que durante todo este tiempo la Asociación lo ha estado utilizando, pero a diferencia de las estipulaciones del convenio, no lo ha destinado, al menos en la actualidad a lo fines establecido en dicho convenio.

En efecto, constan en el expediente informes del responsable del Área de Turismo, Fomento Comercio, Sanidad y Consumo, de fecha 18 de abril de 2024, en el sentido de que las instalaciones son utilizadas por la ADM de forma puntual, y del jefe del Área de Servicios Sociales, de 14 de mayo que corrobora el anterior, en el sentido de que no se percibe un uso continuado de las instalaciones y que dichas salas “obedecen a un uso tipo depósito y/o almacén de diferentes enseres, por lo que su uso es muy limitado y reducido a la utilidad descrita”. Asimismo, y a diferencia de lo que ha dicho la Asociación en la fase de alegaciones, de que está pagando por el uso del mismo una renta al Ayuntamiento, el informe del jefe de Servicios Fiscales del Ayuntamiento de 27 de mayo hace constar que no se ha emitido liquidación alguna por el uso de dicho local.

Los informes realizados por funcionarios públicos en el seno de un procedimiento pueden tener carácter comprobatorio de hechos, como admite pacíficamente la doctrina y recoge la doctrina del Tribunal Supremo (sentencia de la sala Cuarta de 3 de diciembre de 1964, ponente Sáez de Tejada y Olózoga), y que tales informes técnicos gozan de la presunción iuris tantum (SS. del TS de la Sala Tercera de 3 de abril de 1993 y de 2 de junio de 2010, recurso de casación número 3700/2010).

Y las alegaciones de la Asociación no rebaten dicha presunción de veracidad, pues se limitan a manifestar que “hay talleres semanales impartidos en varios días de carpintería en dicho local, además se lleva a cabo préstamo de material”, sin embargo no ofrece la más mínima prueba de tal actividad, como fechas concretas de celebración de tales talleres, folletos, anuncios de los mismos, publicidad de su celebración en redes sociales, memoria de actividades, número de usuarios, testimonio de éstos, fechas concretas de celebración o, en definitiva, cualquier otro medio probatorio, y lo mismo cabe decir respecto al préstamo de material, por lo que en definitiva no queda enervada la presunción avaladas por los informes de los técnicos municipales de que dicho local está cerrado y solamente es usado como depósito de diversos enseres.

Octavo.- Por tanto, procede que la Corporación Municipal adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- *Declarar extinguido el derecho a la ocupación del local municipal ubicado en el Centro de Iniciativas Empresariales, sito en avenida Séneca, 68, de El Ejido, a la Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, CIF G04408563, por haberse cumplido el plazo de vigencia del Convenio Específico de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y la Asociación de Minusválidos Murgi, en la actualidad, Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, para el desarrollo de Acciones de Interés General y Social, Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2004.*

Segundo.- *Acordar el desahucio administrativo del local referido por parte de la Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, y requerirle para que proceda al desalojo y entrega del local en el plazo de QUINCE DIAS a contar a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación de este acuerdo.*

Tercero.- La Asociación deberá entregar al Ayuntamiento los bienes consistentes en el equipamiento y maquinaria del taller de serigrafía inventariados en la cláusula segunda del convenio y, en su defecto, los que los hayan sustituido.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Quinto.- Notificar el acuerdo a la Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y contra el que podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La Comisión, con el voto a favor correspondiente a los cinco concejales del Grupo Popular, y la abstención correspondiente a los dos concejales del Grupo VOX, a los dos concejales del Grupo PSOE y al Concejil no adscrito, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar extinguido el derecho a la ocupación del local municipal ubicado en el Centro de Iniciativas Empresariales, sito en avenida Séneca, 68, de El Ejido, a la Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, CIF G04408563, por haberse cumplido el plazo de vigencia del Convenio Específico de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido y la Asociación de Minusválidos Murgi, en la actualidad, Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, para el desarrollo de Acciones de Interés General y Social, Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2004.

SEGUNDO.- Acordar el desahucio administrativo del local referido por parte de la Asociación Comarcal de Discapacitados “MURGI”, y requerirle para que proceda al desalojo y entrega del local en el plazo de QUINCE DIAS a contar a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- La Asociación deberá entregar al Ayuntamiento los bienes consistentes en el equipamiento y maquinaria del taller de serigrafía inventariados en la cláusula segunda del convenio y, en su defecto, los que los hayan sustituido.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para dictar cuantas resoluciones y suscribir cuantos documentos fueren necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la Asociación Comarcal de Discapacitados "MURGI", acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y contra el que podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses a contar del siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=18> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Del Mar Martínez Martínez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Del Mar Martínez Martínez
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Del Mar Martínez Martínez
- D. Francisco Góngora Cara

La Corporación Municipal, por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales

del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas, ACUERDA retirar el punto del orden del día a los efectos de incorporar al mismo mayor información sobre la situación del local y de la asociación que lo detenta.

U1.- COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2024.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas.

El Interventor General Accidental da cuentas del Informe de Ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024, del siguiente tenor literal:

“Que con fecha 30/07/2024, ha sido cumplida la obligación, contemplada en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de comunicar al Ministerio de Hacienda la información correspondiente a la ejecución presupuestaria acumulada del segundo trimestre del ejercicio 2024, del conjunto de entidades con la consideración de administraciones públicas de esta entidad local, concretamente la información correspondiente al Ayuntamiento de El Ejido, su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las sociedades mercantiles municipales Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido.

Esta obligación ha sido cumplida por medios telemáticos mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la aplicación habilitada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda, con la firma digital de quien suscribe.

La información cumplimentada y los resultados de los cálculos internos de la aplicación del Ministerio es la contenida en los anexos que acompañan al presente.

El resultado del informe de evaluación de la Corporación Local es:

- *Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.*
- *Se valora que la corporación cumplirá la regla de gasto a fin de ejercicio.*
- *La deuda viva asciende a 123.294.777,99 euros, que incluye las operaciones de la mercantil Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. que son con garantía hipotecaria.*

De este informe de evaluación debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.”

La Corporación queda enterada.



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

U2.- COMUNICACIÓN AL PLENO DEL INFORME DE SEGUIMIENTO DEL VIGENTE PLAN DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por unanimidad, con veinticinco votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos votos correspondientes a las Concejales no adscritas.

El Interventor General Accidental da cuentas del Informe de seguimiento del vigente Plan de Ajuste correspondiente al segundo trimestre de 2024, del siguiente tenor literal:

“Que con fecha 30/07/2024, ha sido cumplida la obligación, contemplada en el artículo 48 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, las Entidades locales y en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de comunicar al Ministerio de Hacienda la información correspondiente al seguimiento de del vigente plan de ajuste a la vista de la ejecución presupuestaria acumulada del segundo trimestre del ejercicio 2024, del conjunto de entidades con la consideración de administraciones públicas de esta entidad local, concretamente la información correspondiente al Ayuntamiento de El Ejido, su organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes de El Ejido y las sociedades mercantiles municipales Desarrollo Urbanístico de El Ejido S.L. y Residencia Geriátrica Ciudad de El Ejido.

Esta obligación ha sido cumplida por medios telemáticos mediante la cumplimentación de los formularios contenidos en la aplicación habilitada a tal efecto por el Ministerio de Hacienda, con la firma digital de quien suscribe.

La información suministrada se ha visto sensiblemente reducida al optar el ministerio por verificar el cumplimiento o no de los planes de ajuste a través de la remisión de información de las ejecuciones trimestrales y de la liquidación de cada ejercicio.

El contenido del nuevo modelo de informe de seguimiento del plan de ajuste se limita a informar sobre si se continúan aplicando las medidas de ingresos y gastos contenidos en aquel y si se solicita la finalización del plan de ajuste. En este sentido, comunicar que las medidas contempladas continúan desplegando efectos y que por esta intervención no se considera finalizado el plan de ajuste.

De este informe de evaluación debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.”

La Corporación queda enterada.

U3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA PEDIR LA REPROBACIÓN DE GABRIEL RUFÍAN POR EL ATAQUE DIALECTICO AL SECTOR AGRARIO AL MUNICIPIO DE EL EJIDO.

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta es aprobada por mayoría, con veintitrés votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP, seis votos correspondientes a los concejales del grupo municipal VOX, tres votos correspondientes a los tres concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las Concejales no adscritas.

La Secretaria da lectura al texto de la moción presentada, que es del siguiente tenor:

“MOCIÓN PARA PEDIR LA REPROBACIÓN DE GABRIEL RUFIÁN POR SU ATAQUE DIALÉCTICO AL SECTOR AGRARIO DE NUESTRO MUNICIPIO.

El pasado 11 de julio, el diputado nacional de la formación independentista, separatista y republicana ERC (Izquierda Republicana de Cataluña) –de ascendencia granadina y jienense - Gabriel Rufián Romero, perpetró en el Congreso de los Diputados uno de los mayores ataques dialécticos y de las mayores faltas de respeto que los agricultores ejidenses, en particular, y el municipio de El Ejido, en general, hemos vivido en los últimos años de la boca de un político.

La frase literal pronunciada por este político catalán fue la siguiente: “He buscado una oferta de trabajo, para recoger tomates, en un invernadero de El Ejido a 54 grados, literalmente, por 900 pavos al mes, durante 12 horas”.

La reacción de todo el sector frente a las palabras de Gabriel Rufián ha sido de contundente rechazo y profundo malestar. El gobierno local del Partido Popular tardó seis días en darle traslado a la opinión pública de la condena partidista que desde el PP se han hecho de las palabras del diputado independentista.

Desde VOX entendemos que las palabras, más allá de la preocupación por el preocupante desconocimiento normativo que revela un representante de la nación española, suponen un agravio dialéctico contra los representantes del sector productivo más importante que ha tenido nuestro municipio durante las últimas décadas.

A fecha de hoy, si hay algo de lo que los ejidenses nos debemos sentir orgullosos y debemos defender frente a quien sea, es del esfuerzo que durante tantos años se ha llevado a cabo por parte de nuestros agricultores.

En muchos de los casos de pequeñas empresas familiares que han generado decenas de miles de puestos de trabajo.

Las habituales salidas de tono del diputado Rufián, que han sido reprochadas en ocasiones hasta por familiares suyos que han calificado algunas de sus palabras como “tonterías porque come de eso, se gana la vida así”, han alcanzado el mismísimo tuétano de los ejidenses. Y ese agravio dialéctico y moral ha de encontrar una respuesta institucional más allá de tintes partidistas.

Entendemos que la dialéctica del reproche es un paso, el que ha dado el gobierno del Partido Popular sin tener en consideración al resto de la corporación, pero estamos convencidos de que las exigencias de reparación moral al diputado de ERC, en nombre de todos los ejidenses, deben ir mucho más allá de una llamada de atención.

Por todo ello, en virtud del artículo 46.2.e) de la LRBRL 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y legislación vigente en materia de Régimen Local, el grupo municipal VOX propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

el Ejido.

1. Instar al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido a reprobar a Gabriel Rufián Romero por su ataque dialéctico al sector agrario de nuestro municipio.

2. Dar traslado del acuerdo de dicha moción a la mesa del Congreso de los Diputados.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria <https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=U3> disponible en VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara
- D. José Miguel Alarcón Morales
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. María Isabel Carrión Ramos
- D. Francisco Góngora Cara
- Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez
- D. Francisco Góngora Cara

La Corporación Municipal, por mayoría, con veinte votos a favor correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y los seis concejales del grupo municipal VOX, tres votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal PSOE y dos abstenciones correspondientes a las dos Concejales no adscritas, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Pleno del Ayuntamiento de El Ejido a reprobar a Gabriel Rufián Romero por su ataque dialéctico al sector agrario de nuestro municipio.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo de dicha moción a la mesa del Congreso de los Diputados.

U4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MOCIÓN PSOE RELATIVA A LA GARANTÍA DE ATENCIÓN SANITARIA A LA POBLACIÓN EJIDENSE DURANTE EL VERANO 2024

La Secretaria indica que este punto no está incluido en el orden del día, por lo que, de conformidad con el artículo 83 del ROF, ha de someterse a votación la urgencia. Sometida a votación la declaración de urgencia del punto, ésta no es aprobada con catorce votos en contra correspondientes a los catorce concejales del grupo municipal PP y once votos a favor correspondientes a los seis concejales del grupo municipal VOX, a los tres concejales del grupo municipal PSOE y a las dos Concejales no adscritas. Por tanto, no se entra a conocer del fondo del asunto.

PUNTO Nº 19.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta por el señor Alcalde si se quieren formular ruegos o preguntas

Las intervenciones de los señores y señoras concejales/as, ordenados por el señor Alcalde que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria [https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=Ruegos y Preguntas](https://videoactas.elejido.es/?pleno=20240731&punto=Ruegos_y_Preguntas) disponible en

VideoActa: [VideoActa: Portal de Reproducción del Ayuntamiento de El Ejido](#) , se producen por este orden:

- **Dña. Beatriz Sánchez Rodríguez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan José Bosquet Arias**
- **Dña. Montserrat Cervantes Llort**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Herminia Padial Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Juan Antonio Prados Moreno**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Francisco José Díaz Granados**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Miguel Alarcón Morales**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. Felipe Navarro Navarro**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Carmen Álamo Morante**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. María Isabel Carrión Ramos**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **D. José Javier Rodríguez Rodríguez**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**
- **Dña. Araceli Sobrino Martínez**
- **D. Francisco Góngora Cara**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las catorce horas y doce minutos del día de la data, de todo lo cual doy fe.